

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

ESCUELA DE CONTABILIDAD



**ANÁLISIS LEGISLATIVO DEL IMPUESTO A LAS APUESTAS FRENTE A LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN PERÚ - PERIODOS 2014 Y 2015**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

AUTOR:

Jael Sofía Del Valle Sequeiros

Chiclayo, 08 de Junio del 2016

**ANÁLISIS LEGISLATIVO DEL IMPUESTO A LAS APUESTAS FRENTE
A LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN PERÚ -
PERIODOS 2014 y 2015**

POR: Jael Sofia Del Valle Sequeiros

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Católica
Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el Título de:

CONTADOR PÚBLICO

APROBADO POR:

MGTR. OLIVA PASAPERA, LEONCIO

Presidente de Jurado

CPC. VILLAVICENCIO MONTOYA CLAUDIA

Secretaria de Jurado

MGTR. ÁNGELES VELÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO.

Vocal/Asesor de Jurado

CHICLAYO, 2016

DEDICATORIA

A:

Dios, creador de quienes me hacen feliz y dador de aquella fortaleza que necesito para continuar diariamente con toda la humildad que mi corazón puede emanar.

Mis padres, que con todo el amor y comprensión han sabido guiarme con sabiduría, a través de todas las etapas que he atravesado.

Mis maestros y compañeros, los cuales contribuyeron en alimentar mis ansias de crecimiento e impulsaron a ser una buena profesional.

Y finalmente, a Mario Alva y a Francisco Ruiz de Castilla quienes ampliaron mi perspectiva sobre el tema y permitieron culminar esta investigación con éxito.

AGRADECIMIENTO

Agradezco eterna y profundamente a mis padres, ya que esto no podría ser realidad sin su incondicional soporte. A mis compañeros que con su apoyo y hospitalidad hicieron posible el desarrollo de mi tesis y a los profesionales en el área tributaria que me asesoraron, les agradezco su amor.

Jael Sofía.

RESUMEN

La transformación de los diversos sectores económicos durante los últimos años, ha generado una actualización constante en las normas tributarias y administrativas con el fin de asegurar una recaudación fiscal que genere beneficios sociales comunes para la ciudadanía.

Sin embargo, la legislación de ámbito local como el impuesto a las apuestas presentó una regulación desfasada, carente de un tratamiento uniforme y un reglamento desde el año 2004, fecha en la cual fue derogada e incorporada a la Ley que le dio origen con el propósito de facilitar su aplicación para el contribuyente y la Administración Tributaria. No obstante, la observancia de vacíos legales y la inadecuación a los cambios en el sector económico, incapacitó un correcto ejercicio que cumpliera las necesidades financieras en los Gobiernos Locales, los mismo que se configuraron como órganos responsables de su recaudación.

Bajo este contexto asumí como problema de investigación: ¿En qué medida el análisis de la legislación del Impuesto a las apuestas contribuye en un adecuado tratamiento y regulación por parte de la Administración Tributaria Municipal Provincial en el Perú?

Para dicho fin, fue necesaria la recolección de información sobre los deudores tributarios mediante técnicas de observación y test; además, se analizó las experiencias internacionales de países cuya recaudación de este impuesto denotó beneficios económicos importantes para el fisco y significaron precedentes de relevancia para esta investigación.

Palabras Clave: Impuesto a las Apuestas, Recaudación Tributaria, Administración Tributaria Local.

ABSTRACT

The transformation of various economic sectors in recent years has generated a constant update on the tax and administrative regulations in order to ensure tax revenues generated by common social benefits for citizens.

By contrast, local legislation like bets tax presents an outdated regulation. In this case, no uniform treatment and maintains an absent regulation since 2004, after abolished and incorporated into the law that created it, in order to facilitate its application to the taxpayer and the Tax Administration. However, the advertisement of legal pitfalls and the inadequacy to changes in the economic sector has incapacitated the proper practice that meets the financial needs in local governments, bodies responsible for their collection.

In this context, I was assumed as a research question: To what extent the analysis of tax legislation of bets contributes to the proper treatment and regulation by the Provincial Municipal Tax Administration in Peru?

For this purpose, it was necessary to collect information on tax debtors by observation and test techniques; plus, international experiences of countries whose collection of this tax denoted significant economic benefits for the Treasury and relevant precedents meant for this research was analyzed.

Keywords: Bets Tax, Revenue, Municipal Tax Administration.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

I. INTRODUCCIÓN:	11
II. MARCO TEÓRICO:	15
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA:	15
2.2 BASES TEÓRICAS:	19
2.2.1 RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL PROVINCIAL:.....	19
2.2.1.1 Definición de tributo:.....	19
2.2.1.2 Clasificación del Tributo:	21
2.2.1.3 Estructura del Sistema Tributario:	22
2.2.2 IMPUESTO A LAS APUESTAS:	43
2.2.2.1 Definición:	43
2.2.2.2 Diferencia con los juegos de azar:	44
2.2.2.3 Base Imponible:	46
2.2.2.4 Tasa del Impuesto:.....	47
2.2.2.5 Administración y Recaudación del Impuesto:	47
2.2.2.6 Obligación de presentar Declaración Jurada:	48
2.2.2.7 Características de los tickets o boletos:	48
2.2.2.8 Pago del Impuesto:.....	49
2.2.2.9 Fiscalización:	49
III. METODOLOGÍA:	50
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO:	50
3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	50
3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	50
3.1.3. POBLACIÓN Y MUESTRA:	51
3.1.3.1. POBLACION MUESTRAL:.....	51
3.1.3.2. UNIDAD DE ANÁLISIS:.....	52
3.1.4. MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN:	52
3.1.4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:	52
3.1.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:	53
3.1.4.3. PLAN DE PROCESAMIENTO PARA ANÁLISIS DE DATOS:.....	54

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	56
4.1. RESULTADOS:	56
4.1.1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL IMPUESTO A LAS APUESTAS:	56
4.1.2. ANALIZAR LOS SUPUESTOS DE HECHO IMPONIBLE DE LA DENOMINACIÓN “Y SIMILARES”:	66
4.1.3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL VIGENTE DE LA IMPOSICIÓN A LAS APUESTAS:.....	68
4.1.4. IDENTIFICAR DEFICIENCIAS EN CONTROL Y TRATAMIENTO REGULATORIO DEL IMPUESTO A LAS APUESTAS:	74
4.1.5. DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE EVASIÓN Y/O ELUSIÓN.	87
4.2. DISCUSIÓN:	91
4.2.1. Analizar el Decreto Legislativo N°776 (modificado por el Decreto Supremo N° 195-2004):	91
4.2.2. Analizar los supuestos de hechos imposables de la denominación “y similares”:.....	92
4.2.3. Consultar el tratamiento y legislación fiscal internacional vigente de imposición a las apuestas en España, Chile y Colombia:	95
4.2.4. Identificar puntos críticos en el control y tratamiento regulatorio del Impuesto a las apuestas:	97
4.2.5. Determinar la existencia de una posible evasión y/o elusión:	99
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:	101
5.1. CONCLUSIONES:	101
5.2. RECOMENDACIONES:	104
VI. BIBLIOGRAFIA:	106
VII. ANEXOS:	110

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: Clasificación de Juegos de Azar y Apuestas (DS N°095-96 EF)	45
Figura N° 02: Intervalos de edad Encuesta Apuestas por internet.	74
Figura N° 03: Frecuencia de apostar Encuesta Apuestas por internet.	75
Figura N° 04: Origen del sitio web de preferencia en apuestas.....	75
Figura N° 05: Sitio web frecuente al realizar apuestas.....	76
Figura N° 06: Tipo de apuesta de preferencia.	77
Figura N° 07: Monto frecuente de apuesta.	77
Figura N° 08: Monto del total de lo apostado por Internet.	78
Figura N° 09: Población ganadora de premio por apuesta cibernética.....	79
Figura N° 10: Promedio de premios obtenidos por apuestas por Internet.....	79
Figura N° 11: Cantidad de Premios con retención.....	80
Figura N° 12: Edad frecuente de usuarios de apuestas físicas.	81
Figura N° 13: Lugar de residencia de los usuarios.....	81
Figura N° 14: Frecuencia de apostar modo presencial.....	82
Figura N° 15: Operadora de apuestas de preferencia.....	82
Figura N° 16: Tipo de apuesta de preferencia del usuario, modo presencial.	83
Figura N° 17: Monto por apuesta que suele realizar por evento, modo presencial.	83
Figura N° 18: Monto aproximado de apuestas realizadas, modo presencial.	84
Figura N° 19: Población que ha sido premiada por su apuesta presencial	85
Figura N° 20: Promedio de premios obtenidos, modo presencial.....	85
Figura N° 21: Monto de retención del premio apuesta presencial.	86
Figura N° 22: Modelo de Declaración Jurada Impuesto a las Apuestas.	112

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 01: Clasificación de poderes de los Gobiernos según descentralización.....	25
TABLA N° 02: Tipos de Tributos que recauda el Gobierno Regional.....	30
TABLA N° 03: Clasificación de los Impuestos Municipales.....	33
TABLA N° 04: Transferencias del Gobierno Central al Local.	37
TABLA N° 05: Análisis de la legislación nacional del impuesto a las apuestas.....	56
TABLA N° 06: Análisis de los supuestos de hecho imponible “y similares”	66
TABLA N° 07: Análisis de la legislación internacional de la imposición a las apuestas.	68
TABLA N° 08: Recaudación por Impuesto a las apuestas 2013-2015.	87
TABLA N° 09: Detalle de contribuyentes del Impuesto a las apuestas SAT Lima.....	88
TABLA N° 10: Tasas que aplica Intralot.	90

I. INTRODUCCIÓN:

Los constantes cambios en las “estructuras tributarias estatales de América Latina” durante las últimas tres décadas, surgieron debido a “la inexistencia de soluciones eficaces para el financiamiento del sector público y sus gobiernos respectivos” (Naciones Unidas, 2006). Posteriormente, ésta transformación originó deficiencias en la distribución del recurso monetario, su asignación a los gobiernos locales y el desbalance de la carga tributaria entre los estratos socioeconómicos. De igual manera según Carrasco, P. (2008), después del proceso descentralizador en España, las entidades locales ante la “insuficiencia de recursos”, provocada por el gran número de servicios brindados (algunos llevados a cabo sin tener las correspondientes competencias), fueron financiadas por las transferencias corrientes del Estado ocasionando gran dependencia y relegándolas a último lugar en los procesos descentralizadores.

De manera similar, la recaudación fiscal peruana a través de los años ha estado caracterizada por una frondosa normatividad, la cual lejos de coadyuvar a una aplicación justa y clara de las normas, ha estado impuesta como una meta importante dentro de las funciones delegadas a la Administración Tributaria; generando informalidad, irregularidades e inconformidad en los contribuyentes en relación a la distribución fiscal. Sin embargo, con el fin de mejorar los procedimientos, desde el año 2002 se inició con claridad “la implementación de un profundo proceso de descentralización política y económica”, adicionando un nivel intermedio entre “los dos niveles de gobierno que tradicionalmente existían” (gobierno nacional y local) denominado gobierno regional. Llevar adelante este cambio requirió “una notable transformación de la administración fiscal del país”, debido a que el poder central reforzó ostensiblemente los ingresos de los gobiernos municipales; por ende “ambos gobiernos sub-nacionales duplicaron sus presupuestos en solo cinco años”. A pesar de ello, han continuado

financiándose principalmente con “transferencias del gobierno nacional y no (...) mediante recursos tributarios de obtención propia”. Vega, J. (2008)

Con respecto al tratamiento fiscal de las apuestas, éste ha sufrido un importante crecimiento a nivel hispanoamericano. Hace algunas décadas atrás se regulaban sistemas de prohibición mediante la aplicación de códigos penales o criminales a la organización y acción de apostar; posteriormente se fue distinguiendo aquellos “juegos aceptables” (en un inicio: apuestas deportivas de fútbol) con el objetivo de allegar fondos para fines benéficos. Romero, J. (2006)

Tal es así, que las provincias de nuestro país son muestra de dicha realidad; después de la descentralización y delegación de las funciones a la oficina de Servicio de Administración Tributaria, establecidos con la finalidad de mejorar los procedimientos de recaudación de los tributos municipales (Artº4 - Decreto Legislativo N°776), como el Impuesto a las Apuestas, dichas entidades manifiestan dependencia a los presupuestos nacionales. Tributo gravante del cual, Ruiz, F. (2008) en el Artículo Sistema Tributario Peruano recalcó el importante crecimiento del sector relacionado con las apuestas y el desinterés en la regulación dentro de nuestros límites espaciales que protejan al consumidor, garantice la transparencia de los juegos de apuestas y combata la informalidad.

De lo expuesto anteriormente, se estableció como problema de investigación: ¿De qué manera el análisis de la legislación nacional e internacional del Impuesto a las apuestas contribuye en la corrección de las deficiencias en la regulación incidente en los niveles de recaudación de la Administración Tributaria Municipal en Perú durante los años 2014 y 2015? El cuál tuvo como hipótesis de resultado: El adecuado análisis nacional e internacional de la legislación del impuesto a las apuestas enfocado a corregir las deficiencias regulatorias en nuestro país, contribuirá al incremento de los niveles de control

y recaudación de la Administración Tributaria Municipal en Perú. Para llevar a cabo esta investigación se formuló como objetivo general: Analizar la legislación nacional del Impuesto a las apuestas frente a la legislación hispanoamericana. Además de objetivos secundarios, los cuales son: Analizar el Decreto Legislativo N°776 – Ley de Tributación Municipal (modificado por el Decreto Supremo N° 195-2004); analizar los supuestos de hechos imposables de la denominación “y similares”; consultar el tratamiento y legislación fiscal internacional vigente de imposición a las apuestas en España, Chile y Colombia; identificar puntos críticos en el control y tratamiento regulatorio del Impuesto a las apuestas, y determinar la existencia de evasión y/o elusión.

De esta manera, consideré oportuno el análisis adecuado de la legislación de dicho tributo, y cuya reglamentación municipal estuvo ausente a pesar del incremento de la realización de operaciones de dicho sector económico durante los últimos años en nuestro país, el cual habría significado un foco importante para la recaudación de los gobiernos locales, y cuyo efecto positivo puede beneficiar las 195 municipalidades provinciales dentro de nuestro país (INEI, 2013), y disminuir la carencia de libertad o criterios que tienen los gobiernos locales para realizar ajustes a aspectos claves de su administración que podrían mejorar sosteniblemente su rendimiento. Por lo tanto, la propuesta de una mejora de caracteres necesarios para enriquecer el desempeño del impuesto a las apuestas en un futuro cercano, implica necesariamente: analizar su actual legislación, a fin de garantizar la protección del contribuyente y combatir la informalidad, y beneficiar a la Administración Tributaria con la obtención de recursos fiscales necesarios para sus funciones. Así mismo, esta investigación es un punto de partida para futuros estudios que analicen la realidad fiscal y el nivel tributario de determinados impuestos en nuestro país, contribuir al combate de la evasión fiscal ocasionada por una ausente regulación y control

gubernamental; e incentivar a la comunidad en cultivar la cultura tributaria sabiendo que sus recursos están siendo bien utilizados.

II. MARCO TEÓRICO:

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA:

Partiendo que los antecedentes consisten en la presentación de la información más relevante y directamente relacionada la investigación efectuada, del cual consideré aporte en referencia, incluso cuando se trató de investigaciones de enfoque muy similar al presente.

Luego de investigar sobre trabajos similares, encontré algunos referentes de la Administración Tributaria Municipal y del Impuesto a las apuestas, pero no se encontraron antecedentes con un título similar o cuyas variables estén relacionadas directamente con el título de la investigación.

Entre los trabajos realizados sobre este tema y analizados para el desarrollo de este estudio, se encontró:

- ✓ El “Análisis del proceso de descentralización fiscal en el Perú” por el Consorcio de Investigación Económica y Social de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 2008, realizado por el investigador Jorge Vega Castro.

En determinado informe se destacó la amplia variedad de fuentes de ingresos que poseen los gobiernos locales, que incluyen tanto “recursos propios como transferencias provenientes del gobierno nacional”. Y es que la principal fuente por la cual comúnmente se percibían ingresos correspondía a los “cobros por servicios prestados por limpieza y ornato público, además de las licencias por funcionamiento de los locales comerciales”, como contraprestaciones. Sin embargo, es hasta la década de 1970 donde los impuestos de índole local empiezan a “obtener cierta importancia con la introducción del impuesto a la propiedad predial, que

en el presente constituye la principal fuente de ingresos tributarios” de los mencionados gobiernos.

Se concluyó que el principal financiamiento de tributos municipales continuó siendo las transferencias verticales del gobierno central a los locales, evidenciando la necesidad de potenciar el esfuerzo en la recaudación de ingresos propios por parte del Gobierno local, evitar la “pereza fiscal” de sus autoridades, y disminuir la dependencia de los presupuestos asignados.

- ✓ En nuestro país, un estudio denominado “Administración Tributaria Municipal”, realizado en Lima por Paul Amoretti durante el año 2002 señaló que después de haber realizado un análisis de la normativa respectiva y vigente del Perú, así como la recolección de experiencias en tributación municipal, se reconoció la deficiencia en los Sistemas de Administración Tributaria y la falta de infraestructura y de personal idóneo.

En este trabajo se analizó la modernización de los procedimientos que conforman dicho sistema. También se decidió crear el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se encargaría de la recaudación, fiscalización, determinación y liquidación de la deuda tributaria. Además, según lo manifestado en los estudios de investigación relacionados a la recaudación municipal, el actual nivel de recaudación del Sistema de Administración tributaria limitado por la legislación actual y el financiamiento del gobierno central han estimulado la “pereza fiscal” de los gobiernos locales disminuyendo la percepción de ingresos municipales, afirmando que la mayoría de las Municipalidades carecen de presencia y difusión ante la gestión del cobro de los tributos además de las deficiencias del Sistema y del personal, a concluidas por Amoretti.

- ✓ En nuestra localidad, se realizó la tesis titulada Propuesta para mejorar la eficiencia en la recaudación de impuestos municipales caso Municipalidad Distrital de Puerto Eten, periodos 2007 - 2008 por Laura Benítez. En dicha investigación se resaltó que el deficiente sistema de administración tributaria de las municipalidades fue causado por el desinterés en desarrollar o potenciar la captación de los recursos necesarios para cumplir con los fines y objetivos a favor de sus comunidades. Es así como, la ausencia del fortalecimiento de sus principales sistemas: fiscalización, recaudación y control del cumplimiento de deuda, empeoraron la situación financiera de los gobiernos locales, aunado a la falta de personal idóneo para el desarrollo de las funciones propias de la Administración tributaria.

Concluyendo que la Municipalidad de estudio no poseía la suficiente capacidad ni políticas en cobranza de las contribuciones y otros impuestos propios que administraban. Además, las distintas estructuras y roles designados limitaban la medición de la eficiencia y gestión que resultó supeditado en un control meramente legal. Recomendando la evaluación periódica de la eficiencia y gestión con vista a la optimización de los recursos a su cargo.

- ✓ En cuanto al impuesto a las apuestas, en la Pontificia Universidad Católica del Perú durante el año 2013, los autores Mayra Estrada Espinoza y Javier García Vélez realizaron un estudio referente a “¿Es necesario regular? Análisis del marco legal de los juegos de azar y apuestas en el Perú”

En dicho estudio se concluyó que la actual regulación implementada por el legislador respecto a la organización, explotación, administración y operación de los juegos de azar y apuestas en el Perú se caracteriza por

ser incongruente, desfasada y poco clara, resultando imprescindible una nueva regulación consistente en una normativa moderna con relación a los eventos hípicas, las apuestas deportivas, las loterías y apuestas por internet, la regulación que se vaya a implementar tiene que apuntar a: la protección al consumidor, la transparencia del juego de apuestas y combatir la informalidad.

Como se muestra en dicha investigación, la situación actual de la legislación del tributo municipal a las apuestas, necesita de una regulación adecuada a la situación social y económica actual debido a la incongruencia y desfase presentado; pero que podría permitir la sostenibilidad financiera de la Administración tributaria pertinente si se opta por un modelo adecuado de reglamentación.

2.2 BASES TEÓRICAS:

Los Gobiernos locales mantienen diversas fuentes y recursos para financiar sus gastos, como el Presupuesto Institucional de Apertura, Ingresos no tributarios e Ingresos tributarios tales como el Impuesto a las apuestas. Además, han delegado su recaudación a los Servicios de Administración Tributaria de cada provincia, con el propósito de incrementar el financiamiento local.

2.2.1 RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL PROVINCIAL:

2.2.1.1 Definición de tributo:

Los tributos según Villegas, H. citado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) son “prestaciones de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines”.

Además, como menciona Robles y Ruiz (2009) el Código Tributario peruano “no define al tributo” empero citan a Ataliba, G. en “Hipótesis de incidencia tributaria” (1987) que un tributo es una “obligación jurídica pecuniaria (...) que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la ley”. (p.2)

Sin embargo, es importante aclarar que al igual que en nuestro país en el resto de países latinoamericanos se ha mantenido cuidado suficiente con la introducción de definiciones tal

como menciona Mur y Belaúnde (2000), ya que desde el punto de vista académico es aconsejable que los Códigos abandonen dicha práctica ya que pueden poseer deficiencias, aunque “la mayoría de los países aconseja que su incorporación se ha vuelto conveniente (...) porque contribuyentes han eludido artificiosamente manifestando que algunos tributos asignados por el Estado no coinciden con su naturaleza” dentro de un marco de exoneración, inafectación, inmunidad o beneficio.

De estos conceptos se desprenden diversos términos útiles para esta tesis: Obligación Tributaria y Capacidad Contributiva.

2.2.1.1.1 Obligación Tributaria:

Por otro lado, una obligación tributaria es según Robles, C. (2004) el “vínculo entre el acreedor y deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”. (p. 2) Donde el deudor debe pagar la deuda tributaria al acreedor, de lo contrario éste último también considerado Administración está facultado para su exigencia forzosa o coactiva. Este acontecimiento nace según el Código Tributario Peruano (2013) cuando “se realiza el hecho previsto en la ley” (Art 2°).

2.2.1.1.2 Capacidad Contributiva:

Como último término, Tarsitano, A. (2005) define la capacidad contributiva, también conocido como principio como la “aptitud efectiva del contribuyente

para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, aptitud inherente a la presencia de hechos reveladores de riqueza” (p. 2).

Del mismo modo, González, E. (1993) lo conceptualiza como una “aptitud de los ciudadanos para soportar los impuestos que los gravan” (p. 14). Además, posee dos funciones: capacidad de abstracto y concreto. El primero, exige “dos precisiones inmediatas, se debe tener capacidad para pagar impuesto porque previamente se han cubierto otras necesidades prioritarias” y aunque “una cosa es saber que se tiene capacidad para pagar impuestos, otra es determinar *cuánto* impuesto se puede o debe pagar” (p. 15).

En conclusión, en la aplicación del principio de capacidad contributiva el impuesto debe ser justo, adecuado en cuantía a la capacidad económica de los contribuyentes a los que se aplica.

2.2.1.2 Clasificación del Tributo:

Los tributos están clasificados de una manera tripartita en Impuestos, Contribuciones y Tasas, como lo menciona el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF en la Norma II donde las define como:

2.2.1.2.1 Impuesto:

Es el “tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado”.

2.2.1.2.2 Contribución:

Contribución es el “tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales”.

2.2.1.2.3 Tasa:

Es el tributo “cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las tasas pueden ser:

- Arbitrios: tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- Licencias: tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización”.

2.2.1.3 Estructura del Sistema Tributario:

El sistema tributario peruano está conformado por el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú. Y

es el Estado el poder político organizado por la Constitución de 1993, aquel que descentralizó el entonces gobierno único central en tres niveles de gobierno. Al respecto, Ruiz, F. (2008) en el artículo Sistema Tributario Peruano indica que “cada nivel agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados básicamente con tributos”, la norma que regula esta estructura es el Decreto Legislativo N°771, vigente desde enero de 1994 conocido también como “Ley marco del Sistema Tributario Nacional”.

Es así como se van formando “relaciones fiscales intergubernamentales”, como menciona Pecho, M. (2008), definidas por la Constitución, la “Ley de Descentralización Fiscal (LDF) – Decreto Legislativo N° 955 que reguló principalmente sobre gobiernos regionales-, la Ley de tributación Municipal (LTM)- Decreto Legislativo N° 776 que regula a los gobiernos locales- y una serie de normas particulares con implicancias presupuestales que regula las transferencias desde el Gobierno Nacional, como las diferentes leyes que regulan el Canon”. (p. 7)

2.2.1.3.1 Gobierno Central:

Conocido como Gobierno Nacional, los tributos asignados se detallan en el Decreto Legislativo anteriormente citado: “Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Derechos Arancelarios, Tasas por la prestación de servicios públicos entre las cuales se consideran los

derechos por tramitación de procedimientos administrativos; y el Nuevo Régimen Único Simplificado”. (Art 2° Numeral 1 inciso A al F).

Según Pecho, M. (2008) el Gobierno nacional “tiene la potestad tributaria respecto de los siguientes impuestos y contribuciones:

- El impuesto General a las Ventas (IGV).
- El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).
- El Impuesto a la Renta.
- El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).
- Los derechos aduaneros.
- El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).
- El Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas.
- El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turística Nacional.
- El Impuesto a las Ventas de Arroz Pilados (IVAP).
- El Régimen Único Simplificado (RUS).
- El Impuesto de Promoción Municipal (IPM), el Impuesto al Rodaje y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.
- La Contribución al Servicio nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI).
- La Contribución al Servicio nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

(...) también tiene la potestad tributaria respecto de tasas”. (p. 70, 71)

En uso de la potestad tributaria, la creación de tributos dentro de la jurisdicción y respetando los límites que la ley establece como:

TABLA N° 01: Clasificación de poderes de los Gobiernos según descentralización.

Gobierno Central	Poder Legislativo	Ley	Impuesto Contribuciones
	Poder Ejecutivo	Decreto legislativo	Impuesto Contribuciones
		Decreto Supremo	Aranceles Tasas
Gobierno Regional		Ordenanza Regional	Contribuciones Tasas
Gobierno Local		Ordenanza Municipal	Contribuciones Tasas

Fuente: Constitución, Artículo 74°.

Fecha: 1993.

2.2.1.3.1.1 Descentralización:

Para Azpur, J. et al (2006) el objetivo de la descentralización es “generar un modelo de desarrollo territorial que satisfaga las legítimas expectativas de inclusión, prosperidad y acceso a mejores oportunidades para el ejercicio de derechos. Las transferencias de capacidades y recursos hacia las regiones y localidades – aspecto central de la descentralización- tiene pues, el propósito de crear condiciones apropiadas para la competitividad y la equidad, así

como el fortalecimiento de la institucionalidad democrática en cada uno de los niveles de gobierno, superando de esta manera en centralismo que ha caracterizado históricamente al Estado Peruano” (p. 7).

Así también Saavedra, A (2009) afirma que la descentralización es el “proceso de evolución de poderes políticos, económicos y administrativos a los órganos de Gobierno Local y Regional”. Con ello busca “aumentar la eficiencia y equidad del gasto público” dividiéndose en cuatro tipos de descentralización: política, administrativa, fiscal y económica. Para fin de esta tesis, resulta conveniente conceptualizar la descentralización fiscal como:

El “proceso por el cual se transfieren responsabilidades y competencias fiscales (ingresos y gastos públicos) del gobierno central hacia los niveles sub-nacionales (regionales y locales) garantizando cierta autonomía financiera”. Así, cada nivel de gobierno se responsabiliza por “administrar sus propios ingresos y los que le transfiera el nivel de gobierno central, asignándolos a las actividades propias de su competencia de

manera razonable y garantizando la sostenibilidad de sus finanzas” (p. 4, 5)

Sin embargo, según Morales, A. (2009) “existe una creciente descentralización expresada en un traslado de potestades fiscales, especialmente de gasto, hacia los niveles locales, por lo general, las fuentes de ingresos aún permanecen manejadas por el nivel nacional, que constitucionalmente es quien detenta el poder tributario. Por ello, ningún impuesto puede ser fijado, incluido el predial, sino no es por medio de la propuesta y aprobación del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales sólo pueden crear ciertos tributos como las tasas y contribuciones”. (p. 6)

2.2.1.3.1.2 Presupuesto Público:

Según la página oficial del Ministerio de Economía y Finanzas, es un instrumento de gestión estatal para la obtención de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura relacionadas con equidad, eficacia y eficiencia para las Entidades Públicas. Además, se establecen anualmente

los límites de gastos y los ingresos que los financian de acuerdo a la disponibilidad de los Fondos Públicos con el fin de mantener el equilibrio fiscal.

2.2.1.3.2 Gobierno Regional:

Según Pecho, M. (2008) los “gobiernos regionales no tienen potestad tributaria respecto de impuestos; sin embargo, tienen autonomía para establecer tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción” (p. 70)

Para Ruiz, F. (2008) en el Artículo El Sistema tributario Regional y Municipal menciona que según “el Art° 74 de la Constitución, los Gobiernos Regionales pueden crear contribuciones y tasas, a través de una Ordenanza Municipal” según los párrafos 13 y 16. Y según otro artículo por su autoría denominado “Sistema Tributario Peruano” detalla que pueden ser propuestos para su creación “aquellos ingresos tributarios para los Gobiernos Regionales que no están contemplados en el Decreto Legislativo N° 771” (Párr. 16)

Es así como el Decreto Legislativo N° 955 conocido como la Ley de Descentralización Fiscal (LDF) en el capítulo III menciona que “los gobiernos regionales” pueden “proponer directamente al Congreso de la República, la creación de tasas y contribuciones destinadas a financiar las obras públicas que sean de su competencia” (Art° 10)

Sin embargo, de acuerdo al mismo Decreto Legislativo, la obtención de ingresos deberá ser de manera gradual y conforme a dos etapas:

Como conclusión, Vega, J. (2008) menciona que los gobiernos regionales poseen “ciertas facultades para cobrar tarifas por servicios prestados o por ventas de activos, los gobiernos regionales en el Perú carecen de fuentes de ingresos tributarios propios directamente recaudados. El grueso de los recursos de estos gobiernos proviene de transferencias efectuadas por el gobierno nacional, las mismas que pueden subdividirse en dos tipos de fuentes: aquellas provenientes de impuestos destinados – en este caso compartidos entre los distintos niveles de gobierno – y aquellas provenientes de los recursos generales u ordinarios del tesoro público. La diferencia principal entre estos dos tipos de ingresos es que los primeros son recursos que pertenecen a los gobiernos regionales, en los cuales el gobierno nacional solo actúa como ente recaudador, estando obligado por ley a transferir el íntegro de tales recaudados a los respectivos gobiernos regionales, mientras que los segundos están sujetos a la discreción de las autoridades del ejecutivo o el Congreso, ya que su monto depende de lo que se considere asignar anualmente en el presupuesto global del sector público. Otra diferencia importante entre ambos tipos de ingreso radica en el uso que se les puede dar. Así los ingresos provenientes de los impuestos destinados se asignan exclusivamente

a gastos de inversión, mientras que las transferencias ordinarias del tesoro son fundamentalmente para gastos corrientes”. (p. 28)

TABLA N° 02: Tipos de Tributos que recauda el Gobierno Regional

Impuesto	Tasa y Base Impositiva	Distribución	Tasa Impositiva Efectiva Gob. Regional
Canon Minero	50% del impuesto a la renta de las empresas mineras.	Gob. Regional: 20% Gov. Locales: 75% Universidades: 5%	10% del impuesto a la renta de empresas mineras.
Canon Hidroenergético	50% del impuesto a la renta de las empresas de generación hidroeléctrica.	IDEM	10% del impuesto a la renta de empresas de generación de energía hidroeléctrica.
Canon Gasfitero	50% del impuesto a la renta, 50% de las regalías de los contratos de licencia y 50% de participación del Estado en los contratos de servicios por la explotación de gas natural y condensados.	IDEM	10% del impuesto a la renta, 10% de regalías y 10% de participación del Estado en los contratos de servicios, por la explotación de gas natural y condensados.
Canon Pesquero	50% del pago del impuesto a la renta y los derechos de pesca de empresas pesqueras.	IDEM	10% del impuesto a la renta y los derechos de pesca de empresas pesqueras.
Canon Forestal	50% del pago de derechos de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre.	IDEM	10% de los derechos de aprovechamiento de productos forestales y fauna silvestre.
Canon y sobre-canon petrolero	12.5% del valor de la producción de petróleo, gas natural asociado y condensados.	Varía según Departamento. En Promedio, 27% a G. Regionales, 65% a G. Locales y 8% a universidades e institutos superiores.	Varía según Departamento. En promedio, 3.4% del valor de la producción de petróleo, gas natural asociado y condensados.
Regalías Mineras	Varía entre el 1% y 3% del valor del concentrado a precios internacionales.	Gob. Regional: 15% Gov. Locales: 80% Universidades: 5%	Varía entre 0.15% y 0.45% del valor concentrado.
Renta de Aduanas (Aplicable al Callao)	2% de la recaudación aduanera sobre bienes importados.	Gob. Regional: 45% Gov. Locales: 45% Universidades: 10%	0.9% de la recaudación aduanera.
Fondo de Desarrollo Socioeconómico de CAMISEA (FOCAM)	25% de las regalías de los Lotes 88 y 56, deducidos el canon gasífero y pagos a PETROPERU, OSINERG Y EL MEM (11.75%).	Gob. Regional: 30% Gov. Locales: 60% Universidades: 10%	3.5% de las regalías gasíferas.
FOCAM Ucayalí	2.5% de las regalías.	Gob. Regional: 13% Gov. Locales: 83% Universidades: 4%	0.325% de las regalías mineras.
Otros Ingresos:			

Impuesto	Tasa y Base Impositiva	Distribución	Tasa Impositiva Efectiva Gob. Regional
Fondo de Compensación Regional (FONCOR)	30% de los recursos provenientes de los procesos de privatización y concesiones del Gob. Nacional.	Gob. Regional: 100%	
Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE)	IDEM.	Gob. Regionales y locales (fondo concursable para proyectos de inversión).	

Fuente: Análisis del proceso de descentralización fiscal en el Perú.

Año: 2009.

2.2.1.3.3 Gobierno Local:

Para los gobiernos locales, la Ley Marco anteriormente citada “se limita en indicar a los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal” (Art. 2° Numeral 2). Reiterativo a ello, Javier, L. (2000) cita lo señalado por “la Constitución Política del Perú “que los gobiernos pueden crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción, con límites que la ley señala”. Lo que también está referido en el Código tributario peruano: Los Gobiernos locales, administran “exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estos últimos derechos, licencias o arbitrios y por excepción impuestos que la ley les asigna”.” (p. 1,2)

Para Carrasco, P. (2008) “los gobiernos locales cuentan con una amplia variedad de fuentes de ingresos que incluyen tanto recursos propios como transferencias provenientes del gobierno nacional.” A comparación de

décadas atrás, dónde dichos ingresos consistían principalmente de los “cobros por servicios prestados, como limpieza y ornato público” además de “las licencias de funcionamiento de locales comerciales en cada circunscripción”. Sin embargo, en 1970 se inserta el impuesto predial que hasta “hoy constituye la principal fuente de ingresos tributarios de los gobiernos locales”. Además, la evolución de las transferencias del gobierno central, desde la “creación del impuesto de promoción municipal en 1984 y la implementación del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y el canon en las décadas subsiguientes.

Por lo tanto, Ruiz, P. (2008) afirma en el artículo Sistema Tributario Peruano, que en “la medida que un contribuyente utiliza los bienes y servicios de su localidad, tiene que retribuir a través del pago de impuestos, contribuciones y tasas que son recaudadas por las Municipalidades Distritales y Provinciales. Estos tributos no están detallados en el Decreto Legislativo N° 771” sino más bien señala que la Ley de Tributación Municipal establece la relación de los tributos que financian las 1,831 municipalidades actualmente existentes. (Párr. 17,18)

“Los ingresos municipales se sustentan en:

- Los impuestos municipales,

TABLA N° 03: Clasificación de los Impuestos Municipales

Impuesto	Base Impositiva	Tasa Impositiva	Distribución
Impuesto Predial	Valor Oficial de predios urbanos y rústicos.	Hasta 15 UIT: 0.2% De 15 a 60 UIT: 0.6% Más de 60 UIT: 1%	Distrital
Impuesto de alcabala	Valor de transferencia de inmuebles urbanos y rústicos.	3% del exceso de 25 UIT	Provincia: 50% Distrito: 50%
Impuesto al Patrimonio vehicular	Valor de adquisición de vehículos automotores de antigüedad no mayor de 3 años.	1%	Provincial
Impuesto a las apuestas	Ingreso total por concepto de apuestas, menos monto de premios otorgados.	Apuestas Hípicas: 12% Similares: 20%	Provincia: 60% Distrito: 40%
Impuesto a los Espectáculos Públicos Deportivos	Valor de entrada al espectáculo.	Espect. Taurinos: 15% Carr. De caballos: 15% Cine: 10% Otros espect. 15%	Distrital
Impuesto a los juegos:	Valor de cartones o boletos.	10%	Distrito
Bingos, rifas.	Valor de ficha.	10%	Provincia
Pinball, juegos de video.	Por máquina.	7% de UIT	Provincia: 30% Distrito: 30% Gov. Nación: 40%
Tragamonedas			

Fuente: Análisis del proceso de descentralización fiscal en el Perú.

Año: 2009.

- Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales mediante Ordenanzas

- Los impuestos nacionales creados a favor de las Municipalidades distribuidos mediante el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN
- Participación de la recaudación de tributos a favor de las municipalidades.
- Otros ingresos que perciban las municipalidades.

Con respecto a las Contribuciones y tasas municipales:

- “Contribución Municipal:
 - Contribución Especial de Obras Públicas
- Tasas Municipales:
 - Tasas por servicios públicos o arbitrios.
 - Tasas por servicios administrativos o derechos.
 - Tasa por las licencias de apertura de establecimientos.
 - Tasas por estacionamiento de vehículos.
 - Tasa de transporte público.
 - Otras tasas por la realización de actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario.

Tributos nacionales creados a favor de las municipalidades:

- Impuesto de Promoción Municipal: 2% de las operaciones afectas al IGV.
- Impuesto al Rodaje: aplicable a las gasolinas, con tasa del 8% sobre el precio ex-planta en el caso de

venta al país; o del valor CIF tratándose de la importación.

- Impuesto a las Embarcaciones de Recreo: 5% del valor de las embarcaciones.

Participación de la recaudación de tributos a favor de las municipalidades:

- Participación en Renta de Aduanas: 2% de las rentas que recauden las Aduanas. Adicionalmente el Concejo Provincial del Santa percibe el 20% de los ingresos de la Aduana de Chimbote.
- Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas y Tragamonedas: tasa del 12% sobre los ingresos netos mensuales deducidos los gastos por mantenimiento. El 60% del rendimiento del Impuesto es destinado a los gobiernos locales”. (Página Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas)

Estos son “distribuidos a las municipalidades provinciales y distritales según los índices aprobados anualmente con los siguientes criterios:

- Población.
- Pobreza.
- Desarrollo Urbano.
- Violencia.
- Recursos Naturales” (Javier, L; 2008) (p. 2)

“Otros ingresos que perciban las municipalidades:

- El Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN. Se constituye con los siguientes recursos:
 - El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
 - El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
 - El impuesto a las Embarcaciones de Recreo.
- Recursos asignados por concepto de Canon: Canon Minero, Canon Pesquero, Canon Hidro-energético, Canon Gasífero, Canon Forestal, Canon y Sobrecanon Petrolero.
- Programa de Vaso de Leche.
- Derecho de Vigencia Minera” (Página Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas)

Sin embargo, los gobiernos locales también se subdividen en dos niveles: municipalidades de nivel distrital y de nivel provincial. Indiferentemente de las brechas en términos de capacidad institucional, carga poblacional, ubicación geográfica y otros factores, el marco normativo es aplicable para todas las instituciones con excepción de la Municipalidad de Lima Metropolitana. (Morales, A; 2009)

“Impuestos de Administración Distrital:

- Impuesto Predial.
- Impuesto de Alcabala
- Impuesto a los Espectáculos Públicos no deportivos.

- Impuesto a los Juegos (Pinball, bingo, rifas y similares)

Impuesto de Administración Provincial:

- Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Impuesto a las Apuestas.
- Impuesto a los Juegos (loterías).” (Página Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas)

Y con respecto a las transferencias a los gobiernos locales:

TABLA N° 04: Transferencias del Gobierno Central al Local.

RUBRO	DESCRIPCIÓN	DISTRIBUCIÓN
FONCOMUN - Impuesto de promoción municipal (IPM) - Impuesto al Rodaje - Impuesto a embarcaciones de recreo	Fondo formado por tres impuestos: - Sobretasa de 2 puntos al IGV - 8% del precio de gasolinas - 5% del valor original de adquisición (periodicidad anual)	Provincias y distritos
Canon	Canon Minero, Canon Hidro-energético, Canon Gasífero, Canon Pesquero, Canon Forestal y Canon y Sobre-canon Petrolero.	Gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices que fije el MEF en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. El 10%, Gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se explota el recurso natural. El 25%, Gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural. El 40%, Gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explote el recurso natural. El 25%, Gobiernos regionales donde se explote el recurso natural. De este porcentaje los Gobiernos Regionales deben transferir el 20% a las Universidades Nacionales de su jurisdicción.

RUBRO	DESCRIPCIÓN	DISTRIBUCIÓN
FOCAM	Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos por donde se encuentran los ductos principales conteniendo los hidrocarburos (Lts 88 y 56)	30% gobiernos regionales, 30% municipalidades provinciales, 30% municipalidades distritales, 10% universidades públicas.
Renta de aduanas	2% de recaudación aduanera	Provincias y distritos (excepto Callao que comparte con región)
Derechos de vigencia de minas (DL 913)	Por año y por hectárea: US\$3.00, régimen general, US\$1.00, pequeña minera, US\$0.50 artesanal.	Provincias y distritos
Impuesto a los casinos (Ley 27616)	Grava a los ingresos por concepto de apuestas, menos monto de los premios (20%)	Provincia: 30% Distrito: 30% Gobierno Central: 40%
Vaso de leche	Recursos transferidos a los gobiernos locales para financiar compra de productos lácteos a los comités de vaso de leche	

Fuente: Análisis del proceso de descentralización fiscal en el Perú.

Año: 2009.

2.2.1.3.3.1 Ordenanzas Municipales:

Son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades en adelante denominada LOM).

Además, determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias (artículo 46° LOM). Y tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución.

2.2.1.3.3.1.1 Materia de Aprobación por las Ordenanzas Municipales:

- **Organización Interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa:**

Según el Estudio Rebaza Abogados menciona que “mediante Ordenanza se aprueba el organigrama, reglamento de organización y funciones (ROF), el manual de organización y funciones (MOF), y demás documentos de gestión que tengan como finalidad regular la organización interna incluyendo el

Reglamento de Sesiones de Concejo (en el que figuran, por ejemplo, el procedimiento y causales de suspensión).

Mediante Ordenanza también se aprueba cual es la modalidad de gestión para la administración y supervisión de los servicios públicos, por ejemplo, si se va a concesionar, si se hará por administración directa, o en forma mixta.”

- Crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones:

Según el Artículo 74° de la Constitución Nacional vigente solo por ley o decreto legislativo (en caso de delegación) se crean, modifican o derogan tributos, o se establece exoneraciones.

Y conforme a la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas pudiendo

las Municipalidades ejercer esta atribución sólo mediante Ordenanzas las que deben ser aprobadas del Concejo Municipal.

- Sanciones Administrativas:

De conformidad con el artículo 46° de la LOM, “las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes”, sin perjuicio de realizar otras acciones. Las Ordenanzas son las que “determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones pecuniarias”.

De tal manera, el Estudio Rebaza Abogados especifica que el órgano que en materia normativa emite Ordenanzas es el Concejo Municipal, donde se debe establecer la relación de infracciones, las escalas de multas y sanciones no pecuniarias, pero obligatoriamente la sanción que se

pretenda ejecutar debe estar contemplada en una Ordenanza en razón a los Principios de Legalidad y Tipicidad.

- Ratificación de las Ordenanzas Municipales:

Las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia. (Art. 40° de la LOM)

De igual forma, son objeto de ratificación, las Ordenanzas que aprueban los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Municipalidades Distritales, conforme la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 007-2001-AI/TC.

- Publicación de las Ordenanzas:

Las Ordenanzas deben ser obligatoriamente publicadas conforme lo determina el artículo 44° de la LOM, si se trata de municipalidades distritales y

provinciales del departamento de Lima y provincia constitucional del Callao, en el diario oficial El Peruano; si son municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con un diario encargado de publicaciones judiciales en tales medios, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

2.2.2 IMPUESTO A LAS APUESTAS:

2.2.2.1 Definición:

Es un “tributo de periodicidad mensual que grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas”. (Artículo 38° Decreto Legislativo N°776)

Entendiéndose por apuesta según el Artículo 16° del Decreto Supremo 095-96-EF como un “contrato que depende conjuntamente del azar y la destreza, mediante el cual se predice cierta ocurrencia o se eligen ciertas combinaciones, las cuales de ser acertadas determinarán la entrega de una suma de dinero o especie o la satisfacción de la prestación

convenida por parte del o los que no acertaron con dicha ocurrencia, siempre que medie un organizador.”

A su vez, las referidas apuestas pueden ser de dos tipos:

- Los casinos de juego y,
- Los consistentes en eventos hípicos y similares.

2.2.2.2 Diferencia con los juegos de azar:

Según Estrada, M., et al (2013) citando el anterior Decreto Supremo para definir los juegos de azar como “aquellos contratos donde el alea, y no la habilidad o destreza de las partes, es fundamental para determinar la contraprestación correspondiente al deudor del contrato. En principio estos juegos de azar pueden ser de hasta tres tipos: las loterías, los bingos y las máquinas tragamonedas” (p. 351)

Adicionalmente, según Huaman, L. (2012), el vocablo “juego”, deriva del latín “iocus” (broma, distracción), que expresa la idea de satisfacción o deleite y, si bien es la palabra “ludus” (diversión, pasatiempo) que acentúa el sentido de actividad fácil o que no requiere esfuerzo, la que mejor traduce al término castellano “juego”. En cambio, la palabra “apuesta” proviene del verbo latino “apponere” (o adponere), que significa colocar, poner con inmediatez a algo.

De acuerdo al Código Civil francés, el contrato de juego y apuesta difieren por el papel que desempeñan las partes, si provocan el acontecimiento que designará al ganador, se trata de juego; si permanecen ajenos a ese acontecimiento se trata de apuesta.

Finalmente, un segundo criterio (romano), que es el más generalizado, hay juego cuando las partes intervienen activamente en el acontecimiento incierto de que se trate y contribuyen al resultado final, y hay apuesta cuando las partes quedan al margen de la actividad que producirá dicho acontecimiento.

La siguiente figura aclara la referida clasificación:

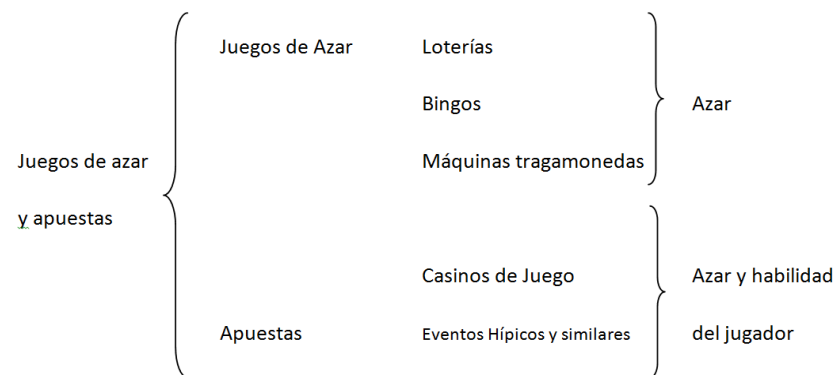


Figura N° 01: Clasificación de Juegos de Azar y Apuestas (DS N°095-96 EF)

Fuente: Elaboración Propia.

Fecha: 2016.

Es importante resaltar lo que el Decreto Supremo manifiesta claramente como acreedores del impuesto a los organizadores de eventos hípicos y la Ley de Tributación Municipal en cambio, afirma que también están incluidos los sujetos a la afectación de este impuesto “las entidades organizadoras de eventos similares a los hípicos”.

Al respecto de la connotación “eventos similares”, Entrelíneas (2013) afirma que son “eventos en los cuales, por la realización de

una competencia o juego, se realicen apuestas, otorgando premios en función al total captado por dicho concepto, con excepción de los casinos de juego, los mismos que se rigen por sus normas especiales”. (p. 29)

Sin embargo, en la actualidad no está en vigencia la reglamentación que definía las actividades comprendidas dentro de “eventos similares” (Decreto Supremo N° 21-94-EF), el cual fue publicado en 1994 y lo definía de la siguiente manera: “se entiende por eventos similares a aquellos eventos en los cuales, por la realización de una competencia o juego, se realicen apuestas, otorgando premios en función al total captado por dicho concepto”. Este hecho se debe a que fue adecuado a la normativa con la publicación del Decreto Legislativo N° 952, buscando facilitar con ello su “correcta aplicación tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria”.

2.2.2.3 Base Imponible:

Según Entrelíneas (2013) se constituye por “la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas”, es decir el monto obtenido de multiplicar el precio de cada ticket o boleto por el total de aquellos vendidos; “y el monto total de los premios efectivamente pagados a las personas que realicen las apuestas en el mismo mes”. (p. 29)

2.2.2.3.1 Premio:

“Es un beneficio económico en dinero o especie, que obtiene el jugador que acierta sus pronósticos,

debiendo existir la posibilidad del premio para la persona que acierta con su vaticinio sobre el resultado final del evento”. (Alvarado, S. et al; 2009).

Cabe resaltar que, cuando el monto del premio otorgado no haya sido cobrado en el mes ganado, pero si se cobra dentro del plazo otorgado por la entidad organizadora resulta deducible para la determinación de la base imponible para este último mes. Además, según el Artículo 39 de la Ley de Tributación Municipal el legislador da libertad a los organizadores indicando lo siguiente: “los entes organizadores determinarán libremente el monto de los premios por cada tipo de apuesta, así como las sumas que destinarán a la organización del espectáculo y a su funcionamiento como persona jurídica”

2.2.2.4 Tasa del Impuesto:

El Artículo 42° del Texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Menciona que “la Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas es de 20% y la del Impuesto a las Apuestas Hípicas es de 12%.

2.2.2.5 Administración y Recaudación del Impuesto:

La administración y recaudación del impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial en donde se encuentra ubicada la sede de la entidad organizadora. Y según el Artículo 44° del

Decreto Legislativo N° 776 “el monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

60% a la Municipalidad Provincial y 40% a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.”

2.2.2.6 Obligación de presentar Declaración Jurada:

Los contribuyentes presentarán mensualmente, en la misma fecha de pago del impuesto, ante la Municipalidad Provincial respectiva, una declaración jurada en la que se consignará el número de tickets o boletos vendidos, el valor unitario de los mismos, el monto total de los ingresos percibidos en el mes por cada tipo de apuesta, y el monto total correspondiente a los premios otorgados el mismo mes, en el formulario que para tal efecto proporcionarán las Municipalidades.

Para ello, los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad Provincial respectiva, con cuarenta y ocho (48 horas), de anticipación la emisión de tickets o boletos, estando dichas emisiones sujetas a control del referido municipio (Entrelíneas, 2013).

2.2.2.7 Características de los tickets o boletos:

Según el Artículo 47 de la Ley de Tributación Municipal los tickets constarán con características “aprobadas por la entidad promotora del espectáculo, la que deberá ponerlas en

conocimiento del público, por única vez, a través del diario de mayor circulación de la circunscripción dentro de los quince días siguientes a su aprobación o modificación”. Dicha emisión será de conocimiento de la Municipalidad Provincial respectiva.

2.2.2.8 Pago del Impuesto:

El pago en la Municipalidad Provincial, es mensual dentro de los primeros doce días hábiles del mes siguiente a aquel en que se percibió los ingresos. (Entrelíneas, 2013).

2.2.2.9 Fiscalización:

Según el Artículo 62° inciso 8 del Código Tributario, las municipalidades, en este caso, las entidades Provinciales podrán efectuar acciones de fiscalización directa en los eventos, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria.

III. METODOLOGÍA:

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO:

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

La investigación tuvo como finalidad el progreso del conocimiento científico, sin objetivos comerciales y de interés general. Además, se buscó "contribuir a ampliar, intensificar y aclarar todos los campos" a estudiar; de esta manera se clasificó por grado de abstracción como una investigación fundamental o también llamada básica. (Cegarra, J.) (p. 42)

Según la manipulación de variables, una investigación descriptiva tal como lo define Dankhe (citado por Hernández, J. et al) "miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar" más no existe manipulación de variables solo su descripción. (p. 117)

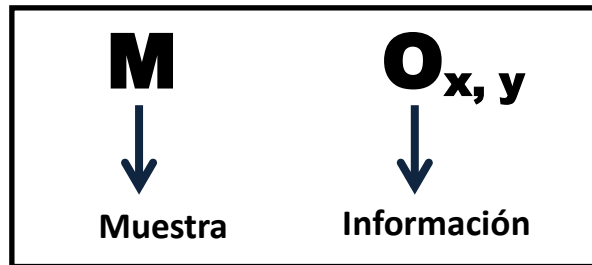
Por consiguiente, se trató de una investigación fundamental descriptiva, dado que se analizó la Legislación del Impuesto a las apuestas en Perú.

3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

El diseño empleado para el presente trabajo de investigación fue No Experimental-Transaccional Descriptivo Simple.

- No experimental porque no se realizó la aplicación de una propuesta; para fines de este trabajo se midió a futuro la viabilidad de las recomendaciones.

- Transaccional porque la información fue recolectada en un solo intervalo de tiempo y en una oportunidad.
- Finalmente, se consideró descriptivo simple porque se recogió información de las variables de investigación sin manipularlas.



M = Constituye la muestra en estudio (Ocho entidades realizadoras de eventos dónde se realizan apuestas y legislación de tres países hispanoamericanos)

O = Es la medición (instrumentos de Guías de Análisis Documental, Encuestas y Entrevistas) que se realizó para determinar la efectividad del tratamiento regulatorio actual del impuesto.

X= Es la variable independiente (Impuesto a las Apuestas)

Y= Es la variable dependiente (Recaudación de la Administración Tributaria Municipal en Perú)

3.1.3. POBLACIÓN Y MUESTRA:

3.1.3.1. POBLACION MUESTRAL:

La población en estudio estuvo constituida por las empresas organizadoras de eventos hípicas y similares donde se realizaban apuestas en el país, y cuyas operaciones

manifestaron ser consideradas como hechos imponible a la aplicación del impuesto municipal de estudio, determinándose como muestra:

- Hipódromo de Monterrico.
- Intralot SA.
- Coliseo de Gallos de Lambayeque y La Esperanza.
- Simulcastings en Lima (4).

3.1.3.2. UNIDAD DE ANÁLISIS:

La unidad de análisis estuvo constituida por legislaciones internacionales en materia del Impuesto a las Apuestas, cuyos países han estructurado y han implementado reformas tributarias y han obtenido resultados favorables, determinándose de como unidad de análisis un país europeo y dos países latinoamericanos, estos últimos en especial, con legislación tributaria semejante a la del Perú.

3.1.4. MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN:

3.1.4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:

De acuerdo a las características y relaciones del objeto de investigación, el método aplicado fue correlacional, porque fue preciso demostrar el grado de correlación entre la recaudación del Servicio de Administración Tributaria Provincial y su incidencia en el control y tratamiento regulatorio yacente en la legislación nacional del Impuesto a las apuestas.

3.1.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

✓ **Fichaje:** permitió fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar, organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la Investigación.

Las fichas utilizadas fueron:

- **Ficha de Resumen:** utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes (artículos, revistas, periódicos, internet, y fuentes no bibliográficas que son objeto de estudio) para que sean organizados de manera concisa y sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.
- **Fichas Textuales:** sirvieron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.

✓ **Guía de Análisis Documental:** cuyo objetivo fue analizar la legislación de los países internacionales, teniendo en cuenta las leyes:

- Ley N° 13/2011, publicado el 27 de mayo de 2011. Ley que grava las actividades de juegos y apuestas en España.
- Ley N° 4566, publicada el 05 de febrero de 1929 modificado por la Ley N°20662. Ley General de Hipódromos en Chile.
- Ley N° 643 publicada el 16 de enero de 2001. Ley de los juegos de azar y suerte en Colombia.

Además, se procedió a analizar:

- Los supuestos de hecho imponible de la denominación “y similares”.
- Legislación del Impuesto a las Apuestas desde el principio de su regulación en nuestro país.

3.1.4.3. PLAN DE PROCESAMIENTO PARA ANÁLISIS DE DATOS:

Para el procesamiento y el análisis de la información recolectada con los instrumentos señalados en el punto anterior, se procedió a realizar:

- Análisis Documental de la Legislación Nacional e Internacional con el fin de clasificar, codificar y examinar datos relevantes empleados en su regulación y para realizar observaciones objetivas con el fin de interpretar los datos obtenidos. Para ello se empleó cuadros resúmenes empleando Microsoft Word y Excel 2013.
- Posteriormente, se realizó dos encuestas dirigidas a los usuarios del mercado de estudio una para el mercado de apuestas físicas o presenciales y otro para las apuestas cibernéticas, las cuales fueron llevadas a cabo mediante plataforma virtual, usando la aplicación de Encuestas para Google Documentos. La misma que facilitó el procesamiento de la información mediante gráficos obtenidos automáticamente mediante el mismo medio. Finalmente, para la redacción de las observaciones e interpretación se empleó Microsoft Word y Excel 2013.

- Finalmente, para llevar a cabo las dos entrevistas a los usuarios de la información del nivel de recaudación fiscal (Servicio de Administración Tributaria de Lima) y empresas generadoras de operaciones impositivas del tributo de análisis (Simulcastings, INTRALOT e INKABET), se empleó Microsoft Word para la redacción de las Cartas Solicitud de Entrevistas y las pautas de las preguntas efectuadas. Finalmente, para el procesamiento de la información obtenida se empleó Microsoft Excel y Word 2013.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

4.1. RESULTADOS:

Habiendo tratado en análisis teórico en torno a los fundamentos del impuesto y su semejanza en legislaciones internacionales, se procedió a argumentar la necesidad de una regulación adecuada del tributo en el país. Entre estos tenemos:

4.1.1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL IMPUESTO A LAS APUESTAS:

TABLA N° 05: Análisis de la legislación nacional del impuesto a las apuestas.

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
Ley N° 10345 (31/12/1945)	26/10/2014	Analizar el inicio de la formulación que impone las primeras regulaciones a las apuestas por carrera de caballos en nuestro país.	<ul style="list-style-type: none">• Se aplicaban a las entidades administradoras u organizadoras de espectáculos de carrera de caballos dónde se efectuaban cualquier tipo de apuestas.• Las entidades debían estar constituidas como asociaciones (Código Civil)• Expropiación en el caso de incumplir lo anterior establecido.	Se identificó a los sujetos pasivos, además de establecer los primeros requerimientos para las debidas funciones de estas entidades. Finalmente, se aplicaba el poder del Estado mediante reorganización de las entidades del rubro si incumplían lo establecido mediante expropiación, como medida de control.
Decreto Ley N°10997 (01/04/1949)	26/10/2014	Establecimiento de montos a descontar a los apostadores como creación	<ul style="list-style-type: none">• Su encomienda por parte de la Junta Militar de Gobierno a la Asociación Jockey Club del Perú (en adelante JCP), modificar el sistema tributario aplicable a las apuestas en el	Se crea el primer impuesto que afecta dicha actividad económica, además se delegó a una asociación privada para optimizar a adecuada reputación de ese entonces. Sin

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
		del impuesto a las apuestas.	<p>hipódromo San Felipe (antes Hipódromo de Santa Beatriz) y actual C.C. Real Plaza-Salaverry.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 18% es la tasa que pagará del total de la apuesta (75% Asociación JCP y 25% Estado) • Impuesto dupleta de S/1.00 Nuevo Sol por cada boleto en el momento de adquisición. • Recaudación por parte del Departamento de Recaudación y se reparte o distribuye en Educación Nacional (3°), Ministerio de Hacienda y Recreación 	<p>embargo, se dio cierto grado de liberalidad al J.C.P. para obtener gran cantidad de fondos.</p> <p>No se impone a los premios del impuesto.</p>
Ley N° 11606 (06/09/1951)	27/10/2014	Creación de impuesto sobre los premios en J.C.P.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del 6% como impuesto sobre los premios por las “pollas” en J.C.P. • Distribución entre las entidades especiales (Congregaciones Religiosas y Sanatorios) (2°) 	<p>No se especifica si se debe descontar en el premio entregado. Se encomienda al Ministro de Hacienda el cumplimiento de la ley y no especifica quién recaudaría.</p>
Ley N° 12500 (31/12/1955)	27/10/2014	Modificaciones de la distribución del impuesto a las apuestas (Ley N° 10997) y de los premios (Ley N° 11606)	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora dentro de los beneficiarios a la Central de Asistencia Social “María Delgado de Odría” en la distribución de ambos impuestos. 	<p>Se hizo hincapié a la ayuda social con los fondos y una indebida suministración de fondos al entonces presidente Odría.</p>

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
Ley N° 13052 (31-12-1958)	27/10/2014	Estudiar el ordenamiento de los impuestos aplicables a la carrera de caballos en Perú	<p>Art 1°: Delimita la afectación solo a las apuestas promovidas por el JCP por carreras de caballos.</p> <p>Art 3° Se crea el Impuesto a Boletaje, el cual estará incluido en el precio de los boletos: Dupleta (20%) y otras modalidades (10%), los ingresos corresponderán al Fisco.</p> <p>Art 4°: Se crea el Impuesto a la Masa (20%) donde el total de las apuestas promovidas por el JCP después de deducir el Impuesto anterior. Será destinado el 50% al Fisco y el restante al JCP.</p> <p>Art 5°: Creación Impuesto a las Ganancias (25%) que se descontaría en el momento de la entrega del premio.</p> <p>Art 6: Impuesto a las transferencias de caballos de carrera (5%) donde el vendedor pagará al Tesoro Público. Además, se establecen sanciones por la venta de boletos u otros medios para realizar este tipo de apuestas.</p>	<p>Se crean los impuestos de Boletaje, Masa y Ganancias que afectarían a las apuestas realizadas por los jugadores. Además de la incorporación del tributo a las transferencias de caballos de carrera.</p> <p>Cabe resaltar que los principales beneficiarios fueron las entidades sociales y de beneficencia del Estado. Sin embargo, el JCP era poseedor de grandes fondos aunado a la distribución que le correspondía por los gastos administrativos (5% de las apuestas realizadas) derivados de la recaudación. Finalmente, se establecen multas importantes de (1,000 a 10,000 soles).</p>
Ley N° 15224 (23/11/1964)	28/10/2014	Afectación de las apuestas promovidas por Jockey Club del Perú	<p>Art 1°: Inclusión de apuestas de Hipódromos a provincias (exoneradas por 10 años) pero no de los espectáculos.</p> <p>Art 2°: Obligatoriedad del Reglamento de Carreras del JCP.</p>	Se amplió el campo de aplicación del impuesto, debido al acrecentamiento del mercado, incluyendo a los hipódromos fuera de Lima. Además, se establece el conocido actualmente como

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
			<p>Art 3°: Modificación de la tasa del Impuesto al Boletaje a 26% para cualquier modalidad o denominación y la distribución será 10% al Estado y 16% al JCP.</p> <p>Art 4°: Modificación de Tasa del Impuesto a las Ganancias: Polla y Pollón (10%), Dupleta y Valor Triple (5% hasta el 31-12-1965, después de 10%) Y la distribución continúa siendo para el Tesoro Público, salvo el 5% de Vale Triple que se destinaria a la Junta de Asistencia Nacional (Asistencia de Mujeres de Sectores populares).</p> <p>Art 7°: Se delega a la División Nacional de Asistencia Social del Ministerio de Salud, la centralización de información y el control de la acción de los recursos entregados por beneficencia.</p> <p>Art 8: Descontar 5% por gastos de administración después de deducir los porcentajes por Impuesto al Boletaje y Ganancia.</p> <p>Art 9°: Prescripción de la entrega del premio en el año del resultado.</p> <p>Art 10°: Creación del Fondo de Previsión Social para los servidores de</p>	<p>Impuesto a las apuestas de carrera de caballos, determinando que las apuestas que promueve el JCP y se decidan en las carreras de caballo quedan afectas al 26% sobre el valor de la venta, distribuyéndose el 10% para el Estado y el 16% para el JCP.</p> <p>Debido a la múltiple imposición de la actividad y las altas tasas impositivas, se reduce el porcentaje de los impuestos aplicativos, debido a que los recursos significaban un monto importante para Entidades Sociales.</p> <p>El reconocimiento del Premio al Criador es un gasto deducible a efectos del pago del impuesto. Sin embargo, este concepto significó ser un control por parte del Estado para que el JCP no se excediera en entrega de premios bajo este concepto.</p>

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
			JCP, el 2% del 16% asignado al JCP por concepto de Impuesto al Boletaje. Art 11°: Obligatoriedad de la entrega de "Premio al Criador" (10% del monto de los premios en cada evento por caballos nacionales) el cual se usará exclusivamente para la compra de caballos.	
Decreto Ley N° 22165 (09/05/1978)	29/10/2014	Analizar la legislación que aprueba el incremento del impuesto a premios de apuesta de carrera de caballos y pronósticos deportivos.	Art 1°: Sustituye el Art 3° de la Ley N° 15224 (Impuesto al Boletaje) a 36%, el cual será distribuido 20% al Estado y el 16% al JCP. Art 2° Sustituye el Art 2° de la Ley N° 21160, cuya tasa será del 20%.	Determina que cada unidad o boleto de apuesta cualquiera que sea su denominación o modalidad estará gravado con el impuesto, generalizando las tasas impositivas al 36% sobre su precio de venta, distribuyéndose el 20% para el Estado y la diferencia para JCP, en un intento por recuperar los recursos perdidos con la anterior modificación.
Decreto Ley N° 22248 (25/07/1978)	29/10/2014	Modificación de normas de aplicación de Impuesto a los premios por apuesta hípicas y boletos	Art 1°: Modifica el impuesto de Boletaje (11% sobre el precio de venta) en cualquier modalidad (Ley N° 15224) en Lima, y en provincia el 8% únicamente. Con respecto al Impuesto a la Ganancia (excepto al Ganador, Place y Combinado): 20%, 15% y 10% al Polla y Pollón, Dupleta y Vale triple u otras modalidades respectivamente para Lima. En caso	Modifica el porcentaje de afectación del impuesto al Boletaje en la forma siguiente: reduciéndolo a 11% sobre el precio de venta y tratándose de apuestas en provincias será del 8%.

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
			de Provincia, será del 8% y, además, se destinará al Tesoro Público. Art 3°: Detracción del 20% y 12% para boletos y premios respectivamente.	
Decreto Legislativo N°362 (25/12/1985)	29/10/2014	Análisis del Decreto que simplifica el sistema de impuestos.	Destinación de los recursos provenientes del Impuesto a las Apuestas y premio a las carreras de caballos a Municipalidades Provinciales (Art 32° inc. C)	Otorga a las municipalidades provinciales la administración de los recursos y los recursos provenientes del impuesto a las apuestas y premios de carrera de caballos.
Decreto Legislativo N° 499 (19/11/1988)	30/10/2014	Medidas destinadas a Incremento de las Rentas de los Gobiernos Locales.	Art 8°: Modificación de la distribución de lo recaudado por las Municipalidades Provincial (90% a las Municipales Provinciales y el 10% a la Municipalidad Distrital) excepto A Surco (1%).	Establece que el 90% del Impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial; el saldo del 10% constituye renta de la Municipalidad Distrital en la que se está ubicado el respectivo hipódromo con excepción de la Municipalidad Distrital de Surco, que será el 1%. Finalmente, se deja de lado el uso de los recursos para entidades con fines sociales o benéficos.
Ley N° 25074 (12/07/1989)	30/10/2014	Reajustes de tasa del impuesto que grava cada boleto de apuesta hípica a Ganador y Place.	Art 1°: El Impuesto a la Ganancia será el 5% sobre el precio de venta de cada boleto de apuesta Ganador y Placé. Art 2°: Se incrementaría en 5% y 3% al Impuesto a las Ganancias por Cuádruple y Vale Triple respectivamente.	Reajusta el 5% sobre el precio de venta, el impuesto que grava a cada unidad o boleto de apuesta hípica a Ganador y Placé.

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
Ley N° 25160 (26/12/1989)	30/10/2014	Analizar los criterios y uso de recursos del Gobierno Central.	Art 38°: se modificó la distribución de los recursos del Impuesto al Boletaje y a Ganancias a los que se refiere la Ley N°15224 y Decreto Ley N° 22248, que en concordancia con el Decreto Legislativo N° 499 se destinarían en 90% Municipalidad Provincial de Lima y el 10% Surco.	Precisa el alcance del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 499 en el sentido de que el impuesto a las apuestas constituye en un 90% renta de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el saldo del 10% renta de la Municipalidad de Surco.
Decreto Legislativo N° 776 – Capítulo IV. (27-12-1994)	30/10/2014	Estudio e investigación de la norma que regula las Apuestas en nuestro país	Se derogan normas que regulaban el impuesto a las apuestas y premios de carrera de caballos (Disposición final, inc. L) en el que se incluyen todas las anteriores a las publicadas a estas y estén relacionadas con la imposición a la carrera de caballos. Mediante el Art 6° se denomina Impuesto a las apuestas y el Art 8° precisa que el Impuesto a las apuestas grava el ingreso a las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares en las que se realizan apuestas.	Se derogan los impuestos al Boletaje, a las Masas y a las Ganancias. Y se regula los únicos impuestos a las apuestas (hípicos y similares).
Decreto Supremo N° 21-94-EF	31/10/2014	Reglamento poseedor de los parámetros útiles para la correcta aplicación del impuesto	Art.2: Regula los conceptos de aplicación del impuesto	Se reglamenta el impuesto que grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares donde se realicen apuestas.

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
		(Derogado por el Decreto Legislativo N° 952)		
Decreto Supremo N° 095-96-EF	01/11/2014	Analizar la determinación del hecho imponible por juegos de azar y apuestas.	El presente reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos de azar y apuestas define en el Art° 16 que los juegos de azar son aquellos contratos aleatorios que dependen absolutamente de la suerte y no de la habilidad y destreza del jugador como las loterías, bingos, rifas, sorteos, máquinas tragamonedas y otros aspectos electrónicos.	Tal como se desprende de la definición de juegos de azar, el ordenamiento jurídico peruano ha decidido establecer diferencia relevante entre los juegos de azar y las apuestas en tanto que los primeros dependerían absolutamente del azar, siendo irrelevante la destreza del jugador mientras que, en los segundos, en parte de la habilidad de éste.
Ley N° 27616 (29-12-2001)	31/10/2014	Analizar la ley que regula la restitución de recursos a gobiernos locales	Modifica el Art° 41 del Decreto Legislativo N° 776 en los términos siguientes: “el Impuesto es de periodicidad mensual y se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios efectivamente pagados en el mismo mes a las personas que han realizado apuestas” Además de restituir algunos recursos fiscales a las municipalidades locales, en el caso del impuesto a las apuestas	Definitivamente, la diferencia existente entre el Art 4° del Reglamento del Impuesto a las apuestas motivó una modificación del Decreto Legislativo N° 776, regulándose la Ley al Reglamento. Un accionar atípico en la legislación porque estaría desnaturalizando la ley. Sin embargo, este vacío existente en la norma podía dar hincapié a la deducción de otros conceptos con la finalidad de pagar menos impuestos.

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
			se haría cargo de la recaudación los Gobiernos Provinciales.	
Ley N° 27675 (22/02/2002)	31/10/2014	Análisis a la ley que modifica al Art N° 41 del DL N° 776 modificado por la Ley N° 27616	Se modifica en los términos siguientes: el impuesto es de periodicidad mensual, se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados en el mismo mes	Se vuelve a modificar la legislación, eliminando la última modificación, delimitando adecuadamente los gastos que se deberían reconocer como deducibles para efecto del cálculo de dicho impuesto. Así es como, ante la presión de los contribuyentes y las continuas modificaciones que no reflejan un lineamiento exacto del legislador se decide derogar el reglamento que años posteriores y en la actualidad resultaría de vital importancia para la vigencia de este impuesto debido a los cambios ocurridos con la actividad.
Ley N° 27924 (31/01/2003)	31/10/2014	Modificación del Art 42° del Decreto Legislativo N° 776, tasa porcentual vigente a la fecha	La tasa porcentual del impuesto a las apuestas es del 20%. La tasa porcentual del impuesto a las apuestas hípicas es del 12%.	Se busca reducir la carga impositiva del impuesto que afecta a las apuestas hípicas, debido a la alta tasa que se mantenía a comparación de Latinoamérica, así también se busca incentivar dicha actividad económica para beneficio de los gobiernos provinciales.

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
Decreto Legislativo N° 952 (03/02/2004)	31/10/2014	Redistribución actual de los recursos provenientes del impuesto a las apuestas	Modifica el Art° 44 del Decreto Legislativo N° 776 “la distribución del impuesto 60% para la Municipalidad Provincial y el 40% para la municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento”	La redistribución de los recursos obtenidos por las apuestas hípcas debe significar una disminución de los presupuestos iniciales debido a que se poseen conceptos potenciales de recaudación que los Servicios de Administración deberían priorizar para incrementar las arcas municipales y generar beneficios para la comunidad ciudadana.
RTF N° 2628-2-2003	01/11/2014	Análisis de la incorporación de los premios otorgados a los propietarios de caballos de carrera como deducción de la base imponible del impuesto.	El texto original del D.L. N°776 hace referencia al concepto de la deducción a: “Monto total de los premios otorgados el mismo mes. Incluidos los premios a los propietarios de caballos y que claramente se desnaturaliza con el Reglamento vigente a la fecha.	Violación al Principio de Legalidad y reserva de Ley, debido a la diferencia entre el Art° 4 del decreto Supremo N° 21-94-EF (reglamento) y el Art° 41 de la Ley de Tributación Municipal. Además, es importante la existencia de un Reglamento, ya que su función es asegurar la ejecución de la ley sin desnaturalizar ni transgredirla conforme al Art 118 de la Constitución.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

4.1.2. ANALIZAR LOS SUPUESTOS DE HECHO IMPONIBLE DE LA DENOMINACIÓN “Y SIMILARES”:

TABLA N° 06: Análisis de los supuestos de hecho imponible “y similares”

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
Expediente N° 00017-2010-PI/TC	01/11/2014	Analizar la sentencia que sustenta la constitucionalidad de los espectáculos taurinos y pelea de gallos, la cual los sujeta a la imposición de tributos.	El Numeral 28 cita la Ley N° 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, que protege a dichos animales de todo acto de crueldad causado por el hombre. Exceptuando de su alcance en la Tercera Disposición Final y Transitoria a las corridas de toros, peleas de gallos y otros espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente.	Esta ley considera a las corridas de toros y a las peleas de gallos como espectáculos culturales y no como acto de crueldad. Por lo tanto, son declaradas actividades lícitas y no inconstitucionales aplicando el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, el cual consiste en que la persona es libre y voluntaria de la concurrencia a dichas actividades.
Decreto Ley N° 21160	01/11/2014	Creación del Impuesto del 10%	El decreto Ley N° 20803 autoriza la creación de la Empresa Pública Administradora de Pronósticos	Según lo estudiado, existió un impuesto

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
(03-06-1975)		a los premios por Pronósticos de Concursos deportivos.	<p>Deportivas (EPAPRODE) y autoriza la realización de pronósticos deportivos. Además, el Decreto Ley N° 21091 se emitió para el establecimiento de su correcta organización. Por esta razón, en el DL N° 21160 se realizó la imposición a dichas actividades:</p> <p>Art 1°: Gravar premios de pronósticos por competencias deportivas llevadas a cabo en el territorio nacional e internacional.</p> <p>Art 2°: 10% sobre el monto total de premios.</p> <p>Art 3°: Será descontado en el momento de la entrega del premio.</p> <p>Art 4°: Tendrá 5 días hábiles para la declaración de la retención efectiva.</p> <p>Art 5°: Será recurso para el tesoro público.</p> <p>Posteriormente, el Decreto Ley N° 22113 dictamina que EPAPRODE pasará a pertenecer al Ministerio de Educación.</p> <p>Finalmente, se modificó la tasa impositiva en el Decreto Ley N° 22165 a 20% (Art 2°)</p>	<p>que grava los pronósticos deportivos realizados por eventos naciones o internacionales, dentro del territorio peruano. Este poseía hasta el 1978 una tasa del 20%, igual al gravamen actual de apuestas, pero un pago por descuento en el momento del premio igual al tratamiento del impuesto a los juegos. Sin embargo, después de las mencionadas modificatorias no se data una legislación vigente.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

4.1.3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL VIGENTE DE LA IMPOSICIÓN A LAS APUESTAS:

TABLA N° 07: Análisis de la legislación internacional de la imposición a las apuestas.

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
Ley N°13/2011 (27/05/2011)	25/10/2014	Analizar la legislación vigente española que grava las actividades de juegos y apuestas.	<p>Art 1°: Regular la actividad de juego en sus distintas modalidades con el fin de garantizar la protección y luchar contra el fraude. Además, regula el juego cuando se realice a través de canales electrónicos, informáticos.</p> <p>Art 2°: Se aplican a loterías, rifas, apuestas y concursos, incluso actividades de juego transfronterizas por personas radicadas fuera de España. Incluye también las actividades de publicidad, promoción y patrocinio.</p> <p>Art 3°: Clasifica las apuestas en Apuesta deportiva (concurso de pronósticos sobre un resultado de evento deportivo), Apuesta hípica, y otras apuestas.</p> <p>Art 5°: Prohíbe la realización de modalidad de juego no regulada y autorizada por la autoridad competente.</p>	<p>La regulación de este tipo de impuesto se encuentra implementada a la realidad económica de España, la cual posee modificaciones en cuanto a las transacciones cibernéticas o de medios no presenciales, promovido por la creciente tendencia a las apuestas futbolísticas dentro de las Ligas deportivas. Tal es el caso de que, si una Empresa Organizadora de Apuestas Extranjeras desea ingresar al mercado español, necesita solicitar una autorización y el dominio: “.es”.</p> <p>Estas herramientas, además de las ya existentes como la creación de la Comisión Nacional de Juego que pretende regular de acuerdo a las actualizaciones en los medios informáticos y tecnológicos del</p>

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
			<p>Art 9°: Obligación de una obtención previa de título habilitante del ejercicio del juego como una licencia y autorizaciones que se solicitará a las Comunidades autónomas (también encargada de su recaudación) pero concedida por la Comisión nacional de Juego, creada para la regulación adecuada y el control de los nuevos mecanismos electrónicos empleados en el sector.</p> <p>Art 48°: El hecho imponible es la celebración u organización de apuestas reguladas en el artículo 2°. Los sujetos pasivos son las personas que desarrollan, operan u organizan las actividades gravadas de este impuesto. Los gravámenes por apuestas comprenden del 15-25%. Finalmente, los recursos se distribuirán a las comunidades autónomas según la proporción de cantidades jugadas por los residentes de cada una; salvo apuestas deportivas mutuas benéficas y apuestas mutuas hípcas estatales.</p>	<p>sector y de las apuestas presenciales sirven como ejemplo para otros países latinoamericanos que no están lejos de esa realidad y que pretenden blanquear capitales.</p> <p>Finalmente, cabe resaltar de que las Comunidades Autónomas no son otras que las conocidas como Municipalidades Provinciales en Latinoamérica</p>
Ley N° 4566 "Ley General de Hipódromos"	25/10/2014	Analizar la legislación chilena sobre el impuesto a las	La legislación vigente de la regulación de las competencias hípcas y apuestas mutuas relacionadas a ésta actividad en	La regulación de las apuestas en Chile, está debidamente controlada porque las entidades organizadoras y responsables son autorizadas

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
<p>(05/02/1929) (Modificada por Ley N° 20662)</p>		<p>apuestas hípcas.</p>	<p>Chile está dada por la presente ley, la cual identifica a los sujetos que pueden explotar: "los hipódromos establecidos por autorización del Presidente de la República" (Art °1). A su vez, estas podrán transmitir en vivo competencias disputadas en el extranjero y nacionales mediante los Simulcastings, actividad incluida por el Acuerdo S/N Sesión 1021 y la base imponible de los el Decreto Ley N° 2437 (Publicado el 29/12/1978).</p> <p>Además, también identifica la base impositiva: "el monto bruto de las apuestas mutuas que se realicen sobre las competencias" (Art °1) y que cuya tasa impositiva, según la Ley N° 2437 literal a del artículo °1, es del 3%. Así también, señala el porcentaje asignado a los premios de carreras (10.5%) y a los gastos de administración. (16.5%)</p> <p>En cuanto a otras actividades sujetas a las apuestas en el país, los pronósticos y apuestas relacionadas con competencias deportivas son regulados por el Decreto Ley N° 1298 como una medida de fomento de las actividades deportivas y recreación y generar</p>	<p>(hípcas) o son propiedad del estado (pronósticos deportivos). En ambos casos, el Estado percibe un beneficio económico importante, sobre todo en el último concepto, debido a que el porcentaje de recaudación es mayor a pesar de que no sea bajo el concepto de tributo sino como una entrada para el fomento del deporte. Sin embargo, las apuestas hípcas si se encuentran afectas a un impuesto fiscal del 3% recaudado directamente por el Estado.</p> <p>Sin embargo, este monopolio estatal ha originado la aparición de nuevas modalidades de apuestas y sobre otras competencias que otorguen mayores premios mediante apuestas cibernéticas, un caso común en Latinoamérica y que en la mayoría de los países pertenecientes al continente no han sido regulados aún dentro de su sistema fiscal; excepto Chile que ha iniciado el control para efectos de la imposición de Renta en el presente año.</p>

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
			<p>recursos que permitan elevar su desarrollo. Cabe resaltar que la administración, organización, operación y control fue asignado a la Polla Chilena de Beneficencia (Art° 3). Es así como se distribuye lo recaudado destinando el 42% de las entradas brutas de cada concurso a la Dirección General de Deportes y Recreación. (Art °5) Sin embargo, según el artículo siguiente a las tarjetas de apuestas y premios a pagar están exentos de gravámenes y contribuciones fiscales y municipales.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la regulación de actividades de apuestas cibernéticas el país de Chile ha iniciado a regular a partir de Setiembre del 2014 según la Ley N° 20780, Artículo 10°; incorporando al Código Tributario, como sujetos a renta: el sector de “contribuyentes o actividades tales como juegos y apuestas electrónicas” así como comercio y servicio digital.</p>	
Ley N° 643 (16/01/2001)	25/10/2014	Análisis de la norma que aplica derecho de explotación	En la actualidad, Colombia controla el mercado de los juegos de suerte y azar mediante Coljuegos, una empresa del Estado administradora del Monopolio	Se establece un sistema tributario de Derecho a la Explotación de Juegos de Azar, una medida que mantiene gravámenes razonables

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
		a juegos de azar y suerte en Colombia	<p>Rentístico creada mediante Decreto 4142 en 2011. Además, administra, explota, opera y expide reglamentos de todo tipo de juegos para su mayor control y en beneficio de la financiación de los servicios de salud. Es así como el Estado puede operar de manera directa e indirecta, es decir mediante su propio control o por terceros, estos serán sujetos a contratos de concesión. (Art ° 7 Ley N° 643)</p> <p>En cuanto a la regulación de apuestas, el Artículo 36° de la Ley N° 643 los clasifica en “eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares” y en el que “el jugador que acierte con el resultado del evento se hace acreedor a un porcentaje del monto global de las apuestas o a otro premio preestablecido”. Así es que, en el caso de apuestas por eventos hípicas nacionales y/o foráneos, su explotación le corresponde a los Departamentos y Distrito Capital. Su operación se efectuará a través de terceros seleccionados mediante licitación pública a través de concesión por un plazo de diez años (Acuerdo 004 de 2004) y ellos por concepto de Derecho</p>	<p>de acuerdo a la capacidad contributiva y realidad del país. El cual al igual que nuestro país, constituye recurso fiscal para las municipalidades respectivas.</p> <p>Sin embargo, es importante reconocer el trabajo que las Autoridades Colombianas han tenido con respecto a la regulación, debido que contemplan las apuestas deportivas mediante medios electrónicos que se han posicionado y acaparado gran parte de los recursos de los apostadores.</p> <p>Para materia de estudio, se ha descartado la imposición de juegos deportivos simulados electrónicamente.</p>

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
			<p>de explotación pagarán el 1% de los ingresos brutos por concepto de venta de apuestas sobre las carreras realizadas en Colombia. Y las realizadas fuera del territorio nacional pagarán el 15% de los ingresos brutos. Finalmente, si en el evento que el operador de apuestas hípicas sobre carreras realizadas en Colombia, explote apuestas hípicas sobre carreras realizadas fuera del territorio, pagará como derecho de explotación el 5% de los ingresos brutos por esas apuestas, según el Artículo 37 de la Ley N° 1393.</p> <p>Finalmente, la regulación Colombiana también comprende, en el Artículo 38° de la Ley estudiada y modificada por el Artículo 22° de la Ley N° 1393, como juegos novedosos a los juegos distintos a los tradicionales es decir a “ juegos que se operen en línea contentivos de la diferentes apuestas en eventos, apuestas de los juegos de casino virtual, apuestas deportivas y demás juegos relacionados por medios electrónicos, por Internet, telefonía celular o cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador”. En ese caso el Gobierno Nacional señalará</p>	

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASPECTO MOTIVO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS REALIZADO
			las condiciones de transferencia de explotación, el cual sería equivalente al 17% de los ingresos brutos.	

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

En cuanto a la solicitud de información por los deudores tributarios y el nivel de ingresos del SAT de Lima por Impuesto a las apuestas a la fecha de solicitud se recibió la siguiente información:

4.1.4. IDENTIFICAR DEFICIENCIAS EN CONTROL Y TRATAMIENTO REGULADORIO DEL IMPUESTO A LAS APUESTAS:

Por otro lado, el análisis del mercado de consumo de apuestas por internet en el país, empleando la encuesta virtual se halló:

✓ Edad de usuarios:

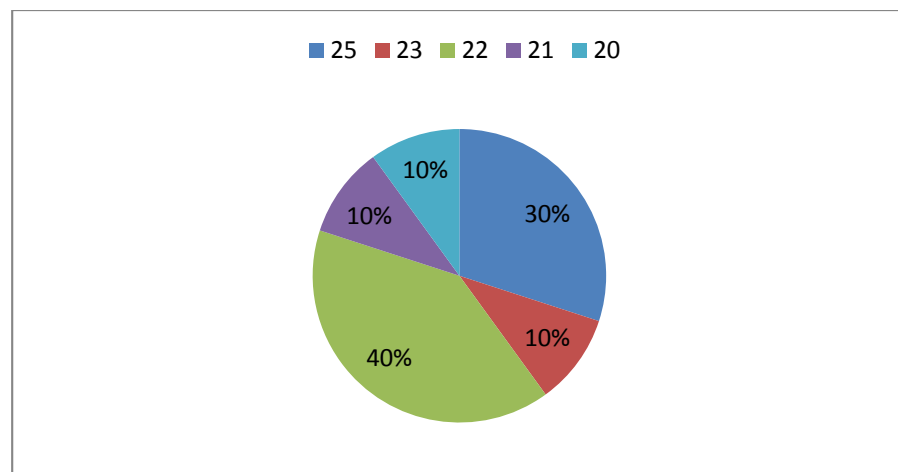


Figura N° 02: Intervalos de edad Encuesta Apuestas por internet.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

Se puede apreciar que la población con mayor consumo de este tipo de apuestas lo conforman jóvenes de 20 a 25 años de edad.

✓ **Frecuencia de realización de apuestas:**

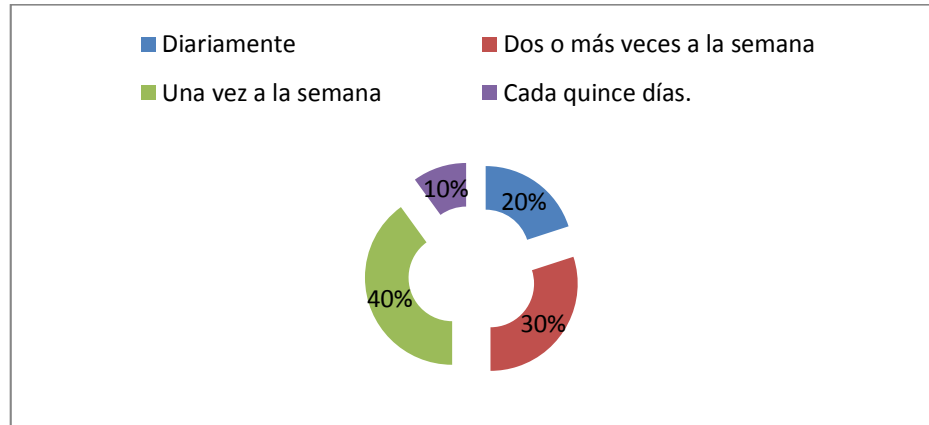


Figura N° 03: Frecuencia de apostar Encuesta Apuestas por internet.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

La frecuencia con la que población encuestada participa de este tipo de juegos de azar es de por lo mínimo una vez a la semana.

✓ **Preferencia nacionalidad del proveedor de apuestas:**

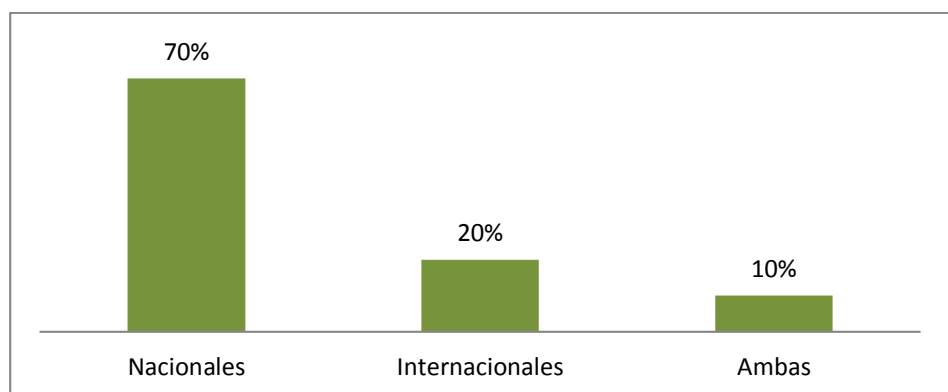


Figura N° 04: Origen del sitio web de preferencia en apuestas.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

La mayoría de los usuarios encuestados prefieren realizar sus apuestas cibernéticas mediante sitios y medios nacionales.

✓ **Páginas para apostar que prefieren en el momento de apostar:**

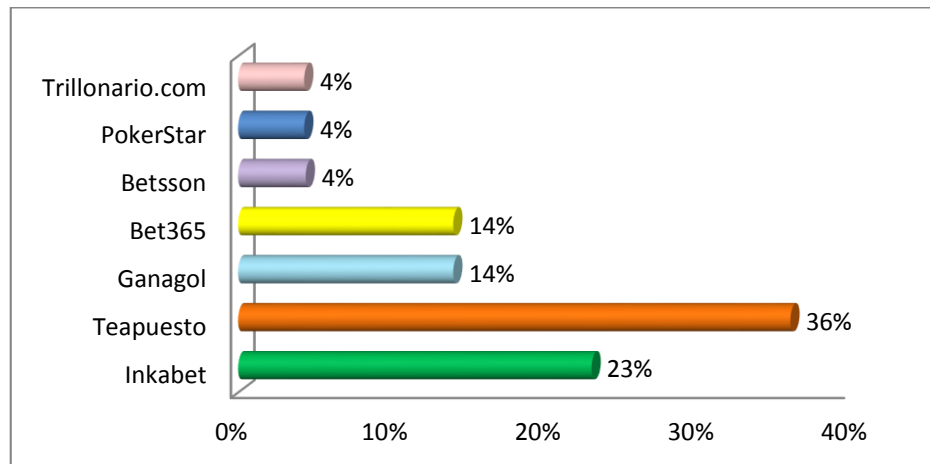


Figura N° 05: Sitio web frecuente al realizar apuestas.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

Se aprecia una alta preferencia al sitio web de TEAPUESTO, a pesar de que esta misma entidad mantiene también una venta física de apuestas deportivas. Como segunda opción INKABET se perfila como potencial competidor y principal elección en el momento de realizar este tipo de apuestas.

✓ **Tipo de apuesta:**

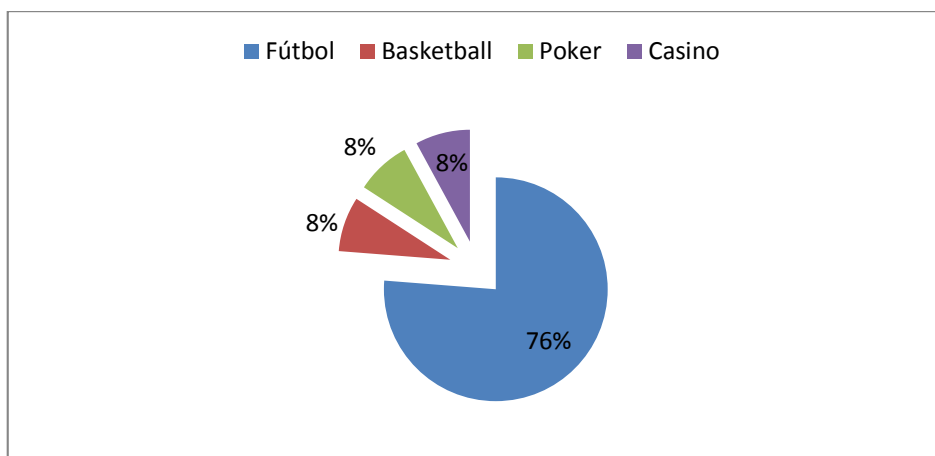


Figura N° 06: Tipo de apuesta de preferencia.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

Se observa que el 76% de los encuestados prefieren apostar en deportes como el fútbol.

✓ **Monto de cada apuesta:**

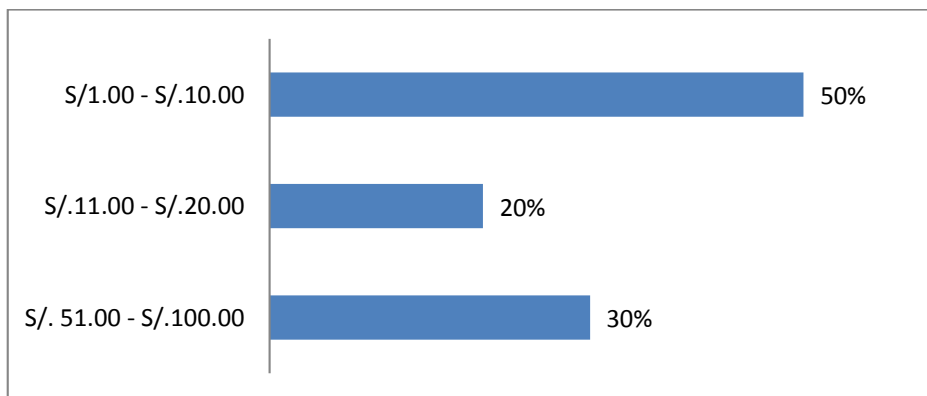


Figura N° 07: Monto frecuente de apuesta.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

Se puede apreciar que la mitad de la población encuestada prefiere realizar apuestas de S/. 1-10. Sin embargo, se ha identificado que es la población que prefiere apostar diariamente y de dos veces a más por semana. Además, aquellos apostantes que prefieren abonar por cada jugada 51 a 100 soles también significan un buen porcentaje de la población encuestada con un 30% del total.

✓ **Monto aproximado de lo apostado a la fecha:**

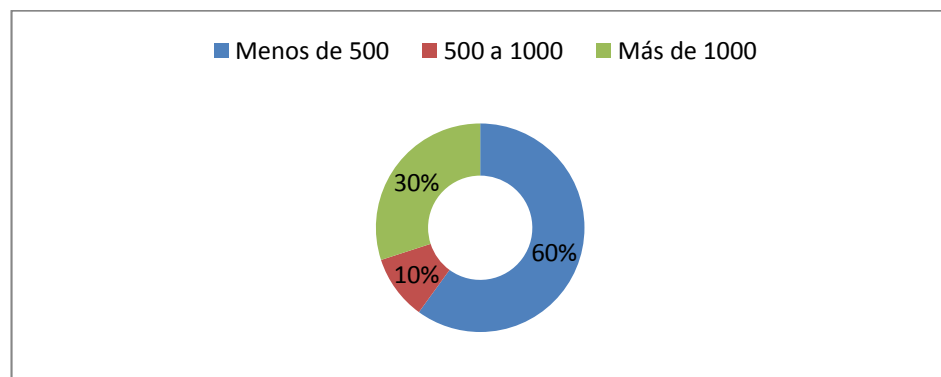


Figura N° 08: Monto del total de lo apostado por Internet.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

Se observa que, mediante la plataforma de Internet, los montos de apuestas a la fecha suman en su mayoría cantidades menores a 500 soles.

- ✓ **Porcentaje de la población encuestada que ha recibido un premio por su apuesta:**

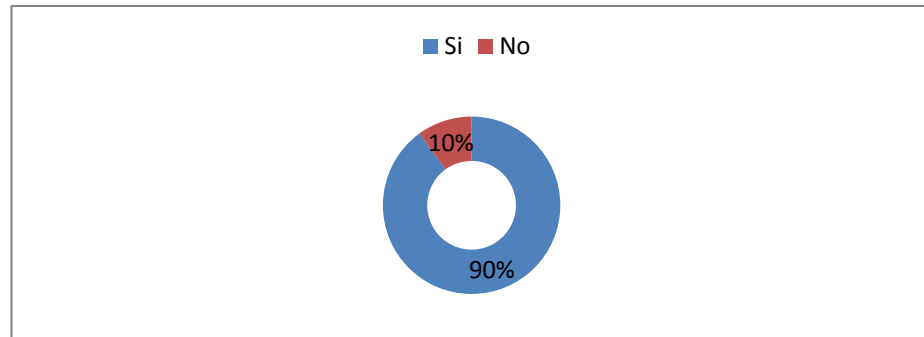


Figura N° 09: Población ganadora de premio por apuesta cibernética.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

El 90% de la población encuestada afirmó haber ganado un premio por apuestas mediante el uso de sitios webs.

- ✓ **Promedio de premios obtenidos:**

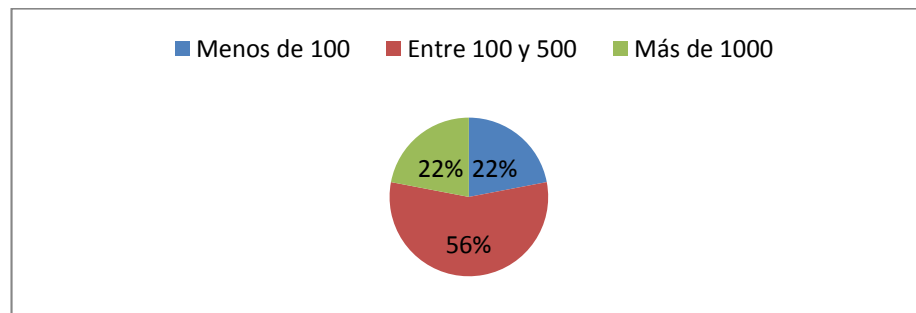


Figura N° 10: Promedio de premios obtenidos por apuestas por Internet.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

El promedio de premios obtenidos en su mayoría fue conformado por menos de 500 soles.

✓ **Premios con retención:**

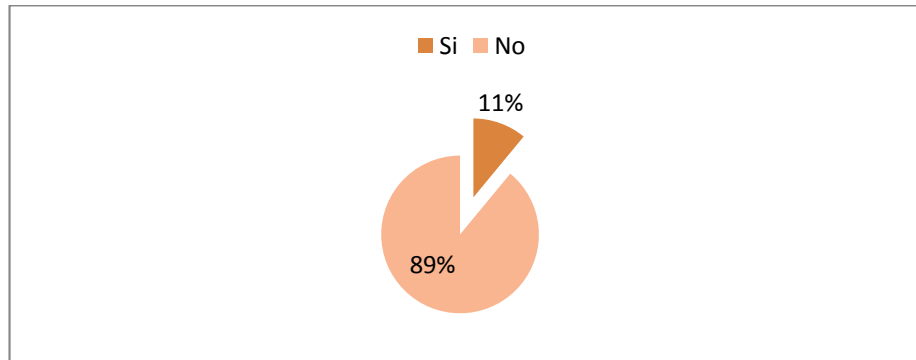


Figura N° 11: Cantidad de Premios con retención.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

Cabe resaltar que la persona que afirmó haber sido sujeto de retención con una tasa de 3.85%, afirmó haber obtenido un premio máximo de cincuenta y cinco soles, lo que podría haber sido en realidad una comisión por retiro o de operación extranjera.

En cuanto al análisis del mercado de consumo de apuestas por módulos físicos en el país, empleando la encuesta virtual se halló:

✓ **Edad de apostadores:**

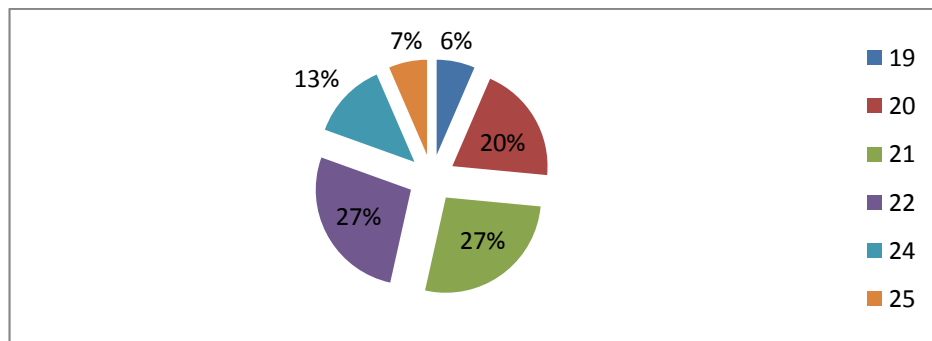


Figura N° 12: Edad frecuente de usuarios de apuestas físicas.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

Se aprecia una mayor afluencia a este tipo de apuestas, cuyos usuarios mantienen una edad de 19 a 25 años, un intervalo más prolongado que el anterior.

✓ **Lugar de residencia:**

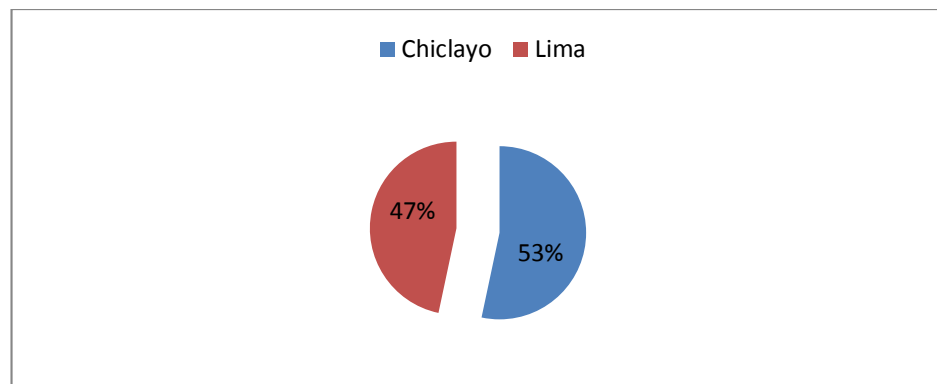


Figura N° 13: Lugar de residencia de los usuarios.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

Se puede apreciar una gran afluencia por las apuestas tanto en provincia como en la capital.

✓ **Frecuencia en realizar apuestas:**

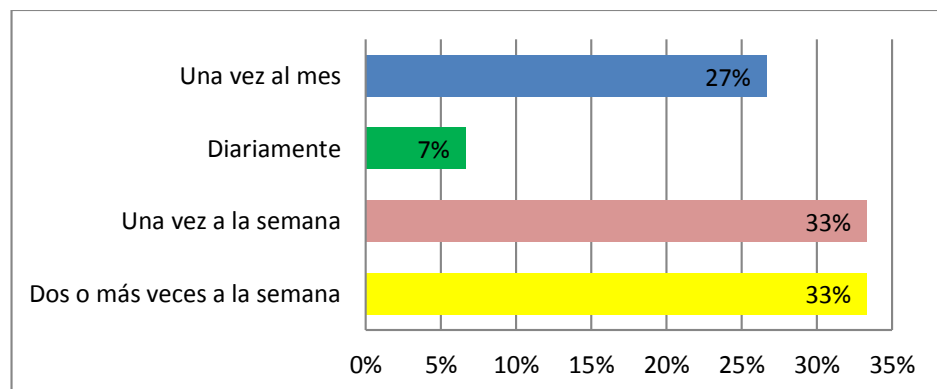


Figura N° 14: Frecuencia de apostar modo presencial.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

Al igual que por medios cibernéticos, los usuarios realizan como mínimo una apuesta a la semana y en su mayoría más de dos veces durante este lapso de tiempo.

✓ Operadora de Apuestas que prefiere:

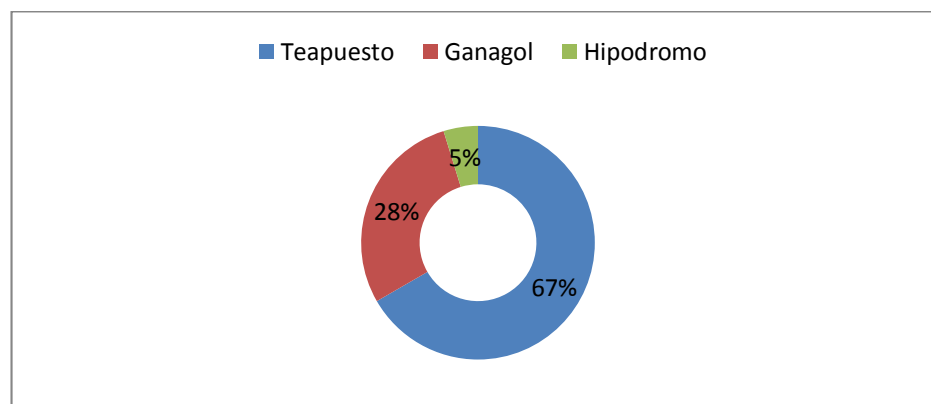


Figura N° 15: Operadora de apuestas de preferencia.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

En el caso de apostar mediante la modalidad física o presencial, existe una gran preferencia por Teapuesto, seguida de Ganagol.

✓ Tipo de apuesta:

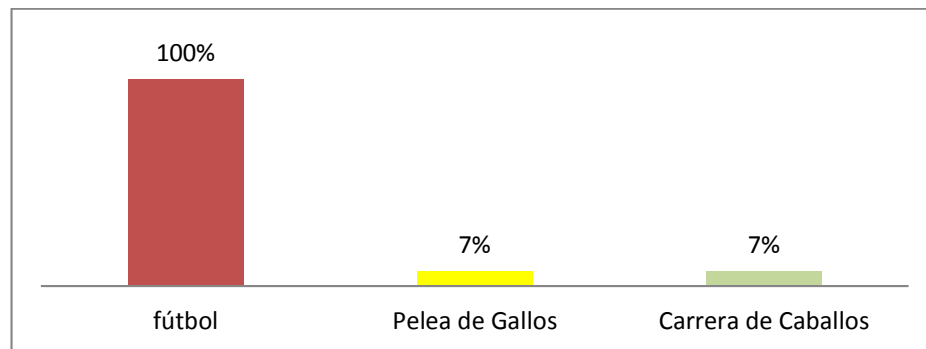


Figura N° 16: Tipo de apuesta de preferencia del usuario, modo presencial.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

El usuario de apuestas presenciales o compra física, siempre elige la apuesta deportiva, como su apuesta de preferencia.

✓ **Monto por apuesta:**

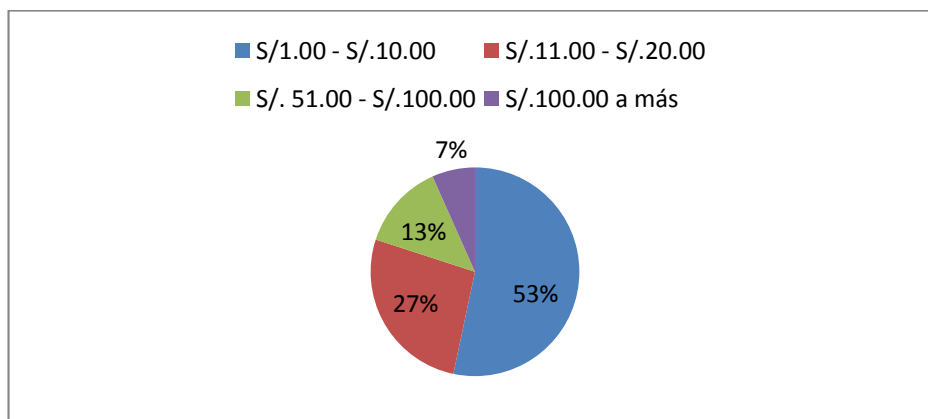


Figura N° 17: Monto por apuesta que suele realizar por evento, modo presencial.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

El monto por cada apuesta a realizar que los usuarios afirman pagar es de 1- 20 soles.

✓ **Monto aproximado de apuestas realizadas:**

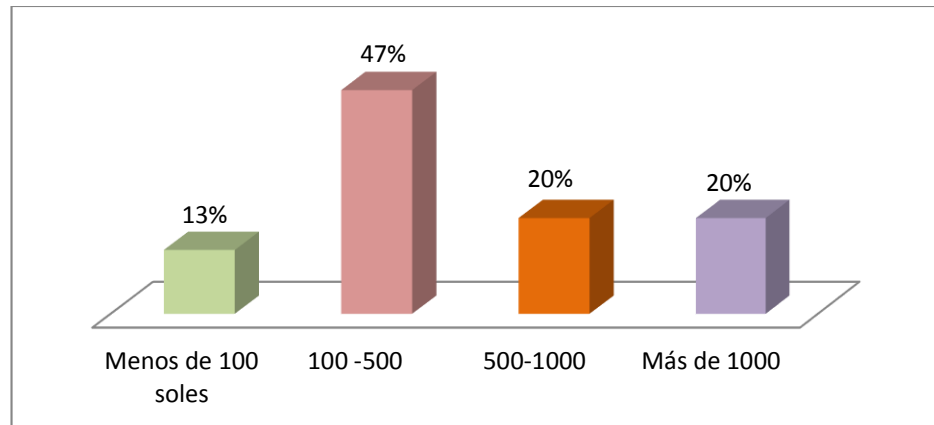


Figura N° 18: Monto aproximado de apuestas realizadas, modo presencial.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

El monto total de las apuestas realizadas a la fecha en modo presencial suma en su mayoría montos de 100 a 500 soles.

✓ **Porcentaje de la población que ha recibido un premio por su apuesta:**

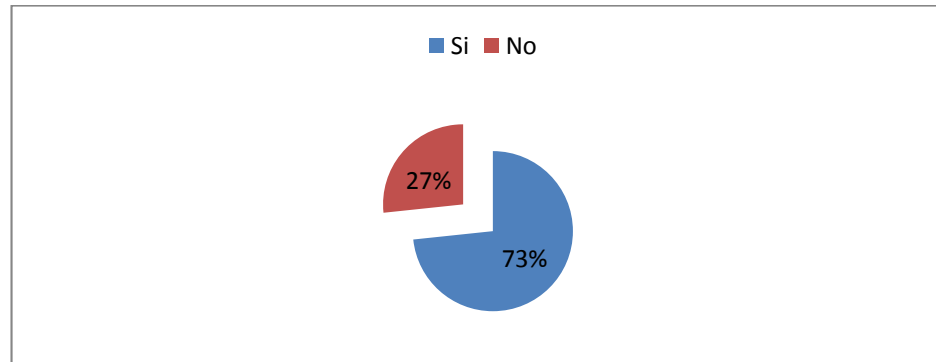


Figura N° 19: Población que ha sido premiada por su apuesta presencial

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

El 73% de la población encuestada afirma haber sido premiada por esta modalidad de apuestas.

✓ **Promedio de premios obtenidos:**

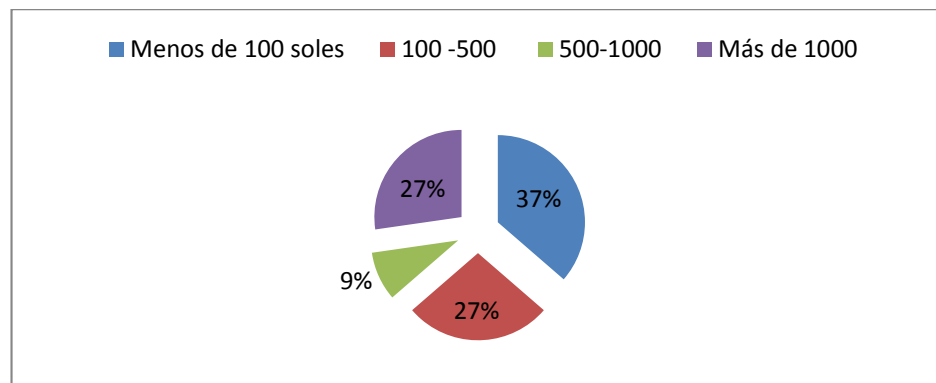


Figura N° 20: Promedio de premios obtenidos, modo presencial.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

El 37% de la población encuestada que afirma haber sido premiada, manifestó que sus premios oscilaban entre menos de cien soles. Sin embargo, un porcentaje importante ganó premios mayores a los mil soles.

✓ **Monto de retención del premio:**

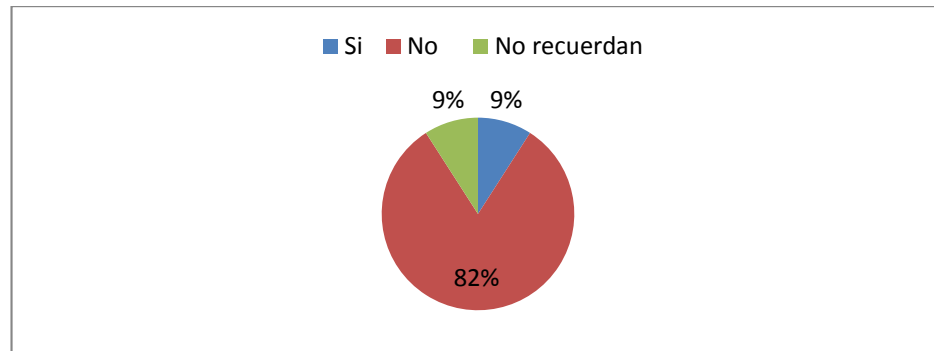


Figura N° 21: Monto de retención del premio apuesta presencial.

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2015.

Cabe destacar que de las personas que afirmaron haber sido sujetas a retención, contestaron que el porcentaje aplicado fue del 10% del premio. Sin embargo, aquellas personas que negaron haber sido retenidas, tuvieron premios menores a los 2500 soles.

4.1.5.DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE EVASIÓN Y/O ELUSIÓN.

TABLA N° 08: Recaudación por Impuesto a las apuestas 2013-2015.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RECAUDACION POR TRIBUTO Y CONCEPTO

(En nuevos soles)

CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
A las Apuestas	2013	115,000.00	57,885.30	-	91,098.36	31,311.47	36,960.99	-	60,000.00	26,017.93	42,056.43	31,360.25	27,092.25	518,782.96
A las Apuestas	2014	77,464.86	-	73,203.97	72,149.19	45,169.04	50,000.00	56,174.16	-	50,000.00	70,000.00	42,762.59	72,214.43	374,161.22
A las Apuestas	2015	-	65,000.00	46,910.57	52,375.04	60,680.23	43,983.24	40,000.00	51,064.91	62,000.00	9,018.16	10,000.00	41,225.87	482,258.02
TOTAL		192,464.86	122,885.30	120,114.54	215,622.59	137,160.74	130,944.23	96,174.16	111,064.91	138,017.93	121,074.59	84,122.82	140,532.55	1,375,202.20

Fuente: Servicio de Administración Tributaria - Lima.

Año: 2016.

TABLA N° 09: Detalle de contribuyentes del Impuesto a las apuestas SAT**Lima.****TRIBUTO:
APUESTAS**

MES	Total Insoluto	Total Interés	Total Cobrado	Administrado	Total Pagado
ene-14	590.58	-	590.58	JOCKEY CLUB DEL PERU	590.58
ene-14	16,922.94	77.06	17,000.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	17,000.00
ene-14	29,880.66	119.34	30,000.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	30,000.00
ene-14	29,588.59	83.41	29,672.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	29,672.00
ene-14	202.28	-	202.28	JOCKEY CLUB DEL PERU	202.28
mar-14	29,693.73	306.27	30,000.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	30,000.00
mar-14	17,810.42	43.58	17,854.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	17,854.00
mar-14	200.00	-	200.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	200.00
mar-14	149.91	0.06	149.97	JOCKEY CLUB DEL PERU	149.97
mar-14	24,808.22	191.78	25,000.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	25,000.00
abr-14	11,994.74	77.26	12,072.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	12,072.00
abr-14	77.19	-	77.19	JOCKEY CLUB DEL PERU	77.19
abr-14	39,776.89	223.11	40,000.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	40,000.00
abr-14	19,888.27	111.73	20,000.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	20,000.00
may-14	19,864.87	152.13	20,017.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	20,017.00
may-14	152.04	-	152.04	JOCKEY CLUB DEL PERU	152.04
may-14	24,825.96	174.04	25,000.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	25,000.00
jun-14	19,868.29	131.71	20,000.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	20,000.00
jun-14	3,650.99	23.37	3,674.36	JOCKEY CLUB DEL PERU	3,674.36
jun-14	25,998.41	327.23	26,325.64	JOCKEY CLUB DEL PERU	26,325.64

jul-14	39,732.11	267.89	40,000.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	40,000.00
jul-14	96.16	-	96.16	JOCKEY CLUB DEL PERU	96.16
	Total				Total
MES	Insoluto	Total Interés	Total Cobrado	Administrado	Pagado
jul-14	15,981.53	96.47	16,078.00	JOCKEY CLUB DEL PERU	16,078.00
	371,754.78	2,406.44	374,161.22		374,161.22

FUENTE: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

AÑO: 2014.

Según la consulta electrónica al área de soporte y consultas de INTRALOT E INKABET, manifestó lo siguiente, respectivamente:

TABLA N° 10: Tasas que aplica Intralot.

	Impuesto General a las Ventas	Impuesto Selectivo al Consumo	Impuesto a los juegos
Loterías	...	10%	10%
Apuesta Deportiva

Fuente: Intralot del Perú.

Año: 2014.

Con respecto a la consulta efectuada a INKABET sobre el pago de impuestos en territorio peruano mediante su portal web, no se obtuvo respuesta por parte de la empresa.

Además, en lo referente a las técnicas de observación efectuadas a los cuatro Simulcastings en Lima se observó que mantenían autorización de funcionamiento de la Municipalidad de Lima, pero los usuarios de dichos locales desconocían este impuesto y, en consecuencia, los dueños afirmaron no haber pagado dicho tributo municipal.

Finalmente, en el caso de los Coliseos de Gallos de Lambayeque y de La Esperanza, se observó que el giro de negocio es completamente informal, solo se percibió control en los premios monetarios otorgados por parte de las Asociaciones organizadoras hacia los participantes, y según testimonio de los organizadores solo realizan el pago de tributos que les compete como Asociación con fines de lucro.

4.2. DISCUSIÓN:

4.2.1. Analizar el Decreto Legislativo N°776 (modificado por el Decreto Supremo N° 195-2004):

Se consultó legislación vigente, derogada, modificada y relacionada al tributo, inclusive desde el origen de su aplicación en nuestro país. De acuerdo a ello obtuve que la imposición de este tributo se originó por la aparición y crecimiento de las apuestas por carreras hípcas que reunían importantes montos dinerarios de la entonces principal clase económica existente en el país.

En un inicio, la regulación de este tributo ha hecho hincapié en los eventos hípcos, intensificándose después de la incorporación del Decreto Supremo N°21-1994-EF o conocido como el Reglamento del Impuesto a las apuestas a la aún vigente Ley de tributación Municipal (Ley N° 776). Ésta reglamentación definía con objetividad el concepto de una apuesta, la identificación del hecho imponible y el parámetro para diferenciarla de un juego de lotería, un concepto fundamental para poder aplicar el impuesto adecuado a la operación implicada. En concordancia a lo manifestado, la RTF N°02628-2-2003 emitida antes de la publicación de la Ley N° 952 y al Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, un reglamento debe asegurar a ejecución de la ley sin desnaturalizarla siendo éste un límite impuesto a las normas subordinadas a fin de preservar el orden jurídico establecido. Por lo tanto, en mi opinión, resulta oportuno (como se fundamentará en adelante) el análisis de la reglamentación de este impuesto.

Asimismo, el mismo hecho imponible del cual el Artículo 38° de la Ley N° 776 se refiere con claridad “eventos hípicos” también está sujeto del Impuesto Selectivo al Consumo, como único objeto de imposición al que hace referencia el Impuesto a las apuestas, es decir, no regula otra actividad de apuestas relacionada al concepto de evento similar al hípico. Esta inexactitud ha sido motivo de análisis por diferentes especialistas en tributación de nuestro país, manifestando que también estarían comprendidos dentro de este concepto los eventos gallísticos y otros eventos similares en los cuales, por la realización de una competencia o juego, se realicen apuestas, otorgando premios en función al total captado por dicho concepto. (Art 2° DS N°21-94-EF).

4.2.2. Analizar los supuestos de hechos imponibles de la denominación “y similares”:

Durante la recolección de información, se encontró dos legislaciones importantes y adicionales al Reglamento incorporado a la Ley de Tributación Municipal:

- El Decreto Ley N° 21160, que regulaba la realización de apuestas por pronósticos deportivos, principalmente de eventos futbolísticos relacionados a competencias nacionales o extranjeras, gravados con una tasa 20% similar al del Impuesto a las apuestas (modificado con el Decreto Ley N°21165), pero con el tratamiento del Impuesto a los Juegos y recaudado por el Gobierno Central.

No obstante, dicho Decreto no se encontró vigente ni derogado, es decir no hubo pronunciamiento alguno del legislador sobre la condición de este Impuesto que benefició al Estado. Y refiriéndome a este accionar, se pudo sobrentender que fue derogado con la publicación de la Ley N° 776, que describía los tributos de recaudación de municipal, e incluía los pronósticos deportivos, en consecuencia, dentro del concepto de similares sujetos al impuesto a las apuestas.

- o La segunda referencia legislativa vinculada es la Sentencia del tribunal constitucional N°00017-2010-PI/TC. Si bien, esta resolución analiza principalmente a las corridas de toros y las cataloga como espectáculos culturales y no como un acto de crueldad, también cita dentro del parámetro de aplicación a las peleas de gallos y de cualquier otro animal.

De esta manera, las clasifica como actividades lícitas y no inconstitucionales, y aplicando el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, el cual consiste en que la persona es libre y voluntaria en su participación en dichas actividades siempre que en tal evento no se transgreda la Ley N° 27265 (Ley de Protección a los animales), definiéndolo como una operación o hecho imponible de los tributos que le corresponda y no la in-aplique por alguno de los conceptos antes expuestos, determinando de igual manera que la operación de las actividades anteriormente expuestas como de aplicación de apuestas por “hechos similares” del Impuesto no resultaban ser inconstitucionales.

Adicionalmente, se obtuvo un comentario relacionado al tema de Ruiz, F. (2016) quién a la fecha de esta investigación aún realizaba una tesis doctoral vinculada a los tributos municipales, y dónde resaltó la necesidad de un reglamento para la legislación del Impuesto a las apuestas. Además, afirmó que para determinar cuáles son los hechos imponibles que afirma la Ley de Tributación municipal se requería “la realización de algún evento sobre el cual recae la apuesta”. Refiriéndose a “competencias donde participan animales (carreras de caballos”, galgos, peleas gallísticas reales) “o donde participan hombres” (fútbol u otro deporte similar), y determinando que no hay “razón técnica para excluir a las apuestas deportivas” e incluso “a los Simulcastings”, a pesar que sólo retransmiten.

Finalmente, referente a la inclusión de las actividades realizadas por medios electrónicos, como se efectúan en otros países, y cuya legislación se analiza en el siguiente punto, Ruiz, F. (2016) afirmó que las apuestas virtuales también se encontrarían sujetas puesto que la legislación no delimita su aplicación a apuestas presenciales, posibilitando su aplicación si de igual manera estas nuevas plataformas de mercado también estuviesen reguladas por otras legislaciones tributarias como para el “e-commerce”.

4.2.3. Consultar el tratamiento y legislación fiscal internacional vigente de imposición a las apuestas en España, Chile y Colombia:

Para tal fin, se recopiló información de Colombia, Chile y España, debido a que mantenían una adecuada regulación de la materia, e información disponible y suficiente para el desarrollo de este estudio.

En el caso de España, éste país mantuvo una normatividad implementada a su realidad económica, la única a nivel iberoamericano que poseía una regulación adecuada a las modificaciones en cuanto a transacciones cibernéticas o de medios no presenciales, acrecentada por la alta tendencia a las apuestas futbolísticas dentro de las Ligas deportivas. Tal es el caso que, si una Empresa Organizadora de Apuestas Extranjeras desea ingresar al mercado español, necesita obligatoriamente solicitar una autorización y el dominio: “.es” como extensión de su página web. Además, con la creación de la Comisión Nacional de Juego se regula de acuerdo a las actualizaciones en los medios informáticos y tecnológicos del sector y de las apuestas presenciales; lo cual sirve como ejemplo para otros países latinoamericanos que no están lejos de esa realidad y que pretenden blanquear capitales.

Una realidad cercana la presentó Chile, cuya regulación estuvo debidamente controlada porque la totalidad de las entidades organizadoras y responsables o están autorizadas (hípicas) o son propiedad del estado (pronósticos deportivos), además incorpora a los Simulcastings dentro de los sujetos activos de este impuesto según la Sesión 1021 llevada a cabo durante el año 2013. En todos los casos, el Estado percibe un beneficio económico importante, sobre todo en

el último concepto porque el porcentaje de recaudación es mayor, a pesar de que no sea bajo el concepto de tributo sino a manera de derecho de entrada como fomento del deporte. En el caso de las apuestas hípicas, sí se encuentran afectas a un impuesto fiscal del 3% recaudado directamente por el Estado. Sin embargo, este monopolio estatal ha originado la aparición de nuevas modalidades de apuestas y sobre otras competencias que otorguen mayores premios mediante apuestas cibernéticas, un caso común en Latinoamérica y que en la mayoría de los países pertenecientes al continente no han sido regulados aún dentro de su sistema fiscal; con excepción de Chile, el cual ha iniciado el control para efectos de la imposición de Renta en el presente año, pero no la ha incluido dentro del resto de actividades impositivas realizadas de manera presencial o reales.

Por último, en el caso de Colombia, se estableció un sistema tributario de Derecho a la Explotación de Juegos de Azar, una medida que mantiene gravámenes razonables de acuerdo a la capacidad contributiva y realidad del país. Y al igual que nuestro país, consistió un recurso fiscal para las municipalidades respectivas. Y al igual que Chile, resulta importante reconocer el trabajo que las Autoridades Colombianas han tenido con respecto a la regulación, puesto que contemplan las apuestas deportivas mediante medios electrónicos, las mismas que se han posicionado y acaparado gran parte de los recursos de los apostadores.

4.2.4. Identificar puntos críticos en el control y tratamiento regulatorio del Impuesto a las apuestas:

De lo observado en los resultados de las encuestas aplicadas se detectó diversos puntos importantes, los mismos que se contrastaron con la teoría anteriormente expuesta.

En el análisis del control del tributo se obtuvo que, los usuarios premiados con montos mayores a 2, 500 soles afirmaron haber sido sujetos a retención del 10% por su ganancia en los juegos por apuestas deportivas, lo cual correspondía al pago de la alícuota del impuesto a los juegos, en el cual, el contribuyente es el jugador o usuario del servicio, más no el organizador como sucede en el Impuesto a las apuestas. Por consiguiente, se determinó que no existe un adecuado control por parte de la Administración Tributaria de Lima, sobre otras actividades gravadas y distintas a las desarrolladas por eventos hípicas, ya que es el único contribuyente que ha liquidado dicho impuesto. En relación a las demás jurisdicciones, no se evidenció labores de control de este tributo porque las actividades gravadas se desarrollaban bajo el desconocimiento del gravamen, aspecto del cual también es responsable la Administración Tributaria.

Además, se halló un acrecentamiento en el alcance de las apuestas efectuadas por Internet, debido a que varias páginas electrónicas internacionales ofrecían la plataforma para efectuar dicha actividad. De tal manera que, no solo páginas con la extensión “.pe” sino extensiones a nivel mundial que se abrieron paso dentro de nuestro país por mantener un tratamiento impositivo inadecuado, es decir un inexistente control y regulación de este tipo de operaciones, una

realidad distinta de lo acontecido en Colombia. Dichas actividades, han generado que más del 80% de los usuarios de las apuestas por ambas modalidades (Internet y presencial) desembolsan cantidades importantes de dinero por estos conceptos, lo que no solo confirma parte de la hipótesis del mercado creciente de las apuestas sino también de la necesidad de una regulación oportuna y adecuada de los tributos aplicables.

Sin embargo, en caso se regulase adecuadamente esta modalidad de apuestas, el inicio de una probable “fiscalización de operaciones electrónicas” por parte de la mayoría de Municipalidades, consideradas por Ruiz, F. (2015) como “instituciones débiles” que no poseen posibilidades de “implementar un sistema de fiscalización eficiente para inspeccionar las actividades electrónicas”.

Por otro lado, las insuficientes limitaciones en la deducibilidad del gasto por premios otorgados para fines de determinar la deuda a liquidar por el Impuesto a las apuestas podrían perjudicar la labor recaudatoria de la Administración tributaria en tanto no transgreda los principios de Razonabilidad y Causalidad regulados en la Ley de Impuesto a la Renta.

De esta manera, se determinó que no existió una legislación adecuada que controle y regule este tipo de operaciones, dejando amplias posibilidades al crecimiento de la evasión.

4.2.5. Determinar la existencia de una posible evasión y/o elusión:

Según los anexos 1 y 2, se pudo apreciar claramente que el único contribuyente activo del Impuesto a las apuestas en la ciudad de Lima fue el Jockey Club del Perú por eventos hípicas en el Hipódromo de Monterrico – Surco.

Adicionalmente, según la consulta realizada vía electrónica en la página web de Intralot Virtual sobre el porcentaje de retención aplicado a las apuestas deportivas que ofrecen al público: Ganagol y Teapuesto, afirmaron retener el 10% del premio por estar sujeto al Impuesto a las Juegos. En el caso de INKABET, mediante el uso de los dos medios de comunicación para fines de orientación en el uso de sus plataformas y absolución de dudas e inquietudes sobre las apuestas (Chat y Correo), se intentó consultar información afín pero no se recibió respuesta alguna por su parte; además, consignaba una dirección en Calle 2, Avenida 18, San José, Costa Rica, 555-1007, sin un domicilio en territorio nacional.

Finalmente, con respecto a las apuestas se entrevistó brevemente a los Simulcastings en Lima y a los organizadores de eventos gallísticos, quienes también manifestaron el desconocimiento del tributo.

Por consiguiente, se determinó que las empresas domiciliadas en Lima Metropolitana como son: INTRALOT SA, los Simulcastings y las dos asociaciones organizadoras de eventos gallísticos domiciliadas en Lambayeque, todas analizadas durante el periodo 2014-2015, no han contribuido con dicho impuesto, y según el análisis anteriormente empleado les correspondía tributar, configurándose como

situaciones de **evasión tributaria**. Y en el caso de las apuestas no presenciales, estas no configuran en ninguna de las dos alternativas (evasión o elusión) ya que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del impuesto.

Sin embargo, aunque la existencia de un reglamento vigente y adecuado a la realidad de nuestro país resulta positiva para la gestión de la administración tributaria y también para la gestión y seguridad jurídica de los contribuyentes como principales beneficiarios; éste sólo sería aplicable a un grupo muy reducido de empresas y personas naturales, debido a los altos márgenes de evasión e informalidad, anteriormente expuestos, y estos factores no se combaten sólo con reglamentación jurídica.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. CONCLUSIONES:

1. El Decreto Legislativo N° 776, modificado con el Decreto Supremo N° 195-2004, se encuentra adaptado a las condiciones sociales y económicas de la fecha de la modificación suscitada en el año 2004. En éste solamente delimita como sujetos pasivos del impuesto a los organizadores de eventos, es decir a aquellas empresas que desarrollan la actividad en la cual se realicen apuestas presenciales.
2. La normativa vigente, no fue clara, debido a no haber delimitado actividades imponibles del tributo como la afirmación: “y similares”, lo cual ante una mal interpretación se reducen razonablemente las actividades gravables a solo actividades por apuestas de animales o solo las apuestas hípicas, al no contemplar de manera exacta qué otras actividades están comprendidas. Empero según interpretaciones jurídicas citadas en antecedentes legales, las actividades como: pelea de gallos, apuestas deportivas y cualquier otro tipo de apuesta realizada por una competencia o juego, con excepción a los regulados dentro de una normativa distinta, deberían encontrarse sujetos a éste tributo incluso las apuestas cibernéticas.
3. En países como España, Chile y Colombia, el campo aplicativo de las apuestas se encuentra regulado acorde a la realidad económica y social de cada uno. Contrastando con la jurisdicción y realidad nacional, Perú manifiesta encontrarse en vías de ser un país en el cual se desarrollan las mismas actividades, pero no existen indicios a la fecha de modificaciones legislativas hacia una adecuada regulación fiscal de este impuesto.

4. Las municipalidades provinciales del país, entidades encargadas del control, recaudación y administración de los recursos públicos, como el Impuesto a las apuestas, no realizaron fiscalizaciones en las instalaciones de las empresas que se encontraban dentro de su territorio e inscritas en su jurisdicción, según las entrevistas efectuadas, lo cual demostró desinterés por parte del gobierno local en el control de las operaciones imponibles, las mismas que inciden en la identificación de la población fiscal, además de que el desconocimiento del tributo por parte de los contribuyentes indicó una ausencia de iniciativa en el promoción de una cultura tributaria. Con respecto a la normativa, se identificó deficiencias en la identificación expresa del hecho imponible, los sujetos pasivos, aspectos no deducibles y por ende la tasa del gravamen para el cálculo del tributo, los mismos que deben encontrarse acorde a la realidad económica del sector, y permitan a la Administración un mejor ejercicio de sus labores tributarias; como en el caso de INTRALOT, Coliseos de Gallos y los SIMULCASTINGS. Finalmente, en el caso del interfaz cibernético empleado para efectuar dichos hechos gravados, dio inicio a nuevas formas de mercado, entre ellas las apuestas "on-line", un ámbito de aplicación que no se encuentra regulado en nuestra legislación nacional.
5. Según el análisis del control del tributo se determinó que no existe un adecuado control por parte de la Administración Tributaria de Lima, sobre otras actividades gravadas y distintas a las desarrolladas por eventos hípicas. En relación a las demás jurisdicciones, no se evidenció labores de control de este tributo porque las actividades gravadas se desarrollaban bajo el desconocimiento del gravamen, aspecto del cual también es responsable la Administración Tributaria.

Además, se halló un acrecentamiento en el alcance de las apuestas efectuadas por Internet, debido a que varias páginas electrónicas internacionales ofrecían la plataforma para efectuar dicha actividad, donde se desembolsan cantidades importantes de dinero, lo que no solo confirma parte de la hipótesis del mercado creciente de las apuestas sino también de la necesidad de una regulación oportuna y adecuada de los tributos aplicables.

De esta manera, se determinó que dentro de nuestro territorio se presentó una situación de evasión tributaria, debido a la regulación inexacta, desfasada y con vacíos legales que a su vez dio pie a un bajo control, el mismo que se sostiene de normas, como herramientas fiscales.

5.2. RECOMENDACIONES:

1. La normativa vigente debe ser precisa, implementada y actualizada de acuerdo a la realidad económica y a los nuevos escenarios donde se realicen las apuestas. Para ello, se deberá determinar adecuadamente el campo aplicativo del tributo mediante una lista taxativa de las actividades comprendidas o por lo contrario una lista taxativa de aquellas actividades que no se encuentran en el ámbito de aplicación; además, identificar el sujeto pasivo debido a que no solo los organizadores de eventos realizan apuestas, sino también empresas ajenas y autorizadas por las organizadoras retransmiten o son tercerizadores de estas operaciones; resultando importante y necesario publicar un reglamento de dicho tributo en armonía al Decreto Legislativo para evitar contingencias como lo ocurrido en el año 2004 y que tenga como objetivo el fácil reconocimiento de las actividades imponibles para una adecuada ejecución, incrementar el nivel de recaudación del Impuesto a las Apuestas y reducir las brechas de evasión fiscal.
2. La consulta de legislación internacional resultará ser una potencial herramienta de consulta para la nueva regulación, en caso se amplíe el campo de aplicación del impuesto. Desde una clara delimitación de los sujetos activos del tributo, las entidades encargadas de su supervisión y el adecuado manejo y regulación del mercado “on-line” o cibernético, el cual manifiesta en nuestro país una connotada inserción sobre todo en las actividades deportivas para las cuales también se presentan medidas y políticas reguladoras y preventivas las cuales no solo priorizan el cuidado de los intereses del fisco sino también del contribuyente, ante probables fraudes.

3. Fortalecer las funciones de control y fiscalización que ejercen entidades recaudadoras del impuesto, como medida adecuada y necesaria para incrementar los niveles de recaudación y luchar contra la actual evasión, lo cual no debería limitarse solo a la reglamentación legal sino también a propiciar a la formalidad del sector, ambas responsabilidades de las municipalidades provinciales. De esta manera será posible reducir la dependencia que existe con el gobierno central por las transferencias, creando nuevos nichos de recursos directos para el financiamiento de las actividades de los gobiernos locales.

4. Interrelacionar la red cibernética con la fiscalización de estas operaciones, debido al crecimiento del mercado de las apuestas en línea en nuestro país, el mismo que ha crecido paralelamente a la confianza en la realización de operaciones o transacciones no presenciales, y las altas cifras de dinero en circulación durante cortos periodos de tiempo constituyen un signo alarmante por la falta de regulación que presenta el país en dicha materia. Dichas operaciones se encuentran supeditadas por entidades financieras que respaldan que la operación se llegue a tranzar y se perciban los beneficios monetarios, lo cual además de crear confianza en el apostador, también significaría para el fisco una herramienta con la cual supervisar, controlar y cobrar el impuesto a las apuestas y regular a las empresas que las realizan.

VI. BIBLIOGRAFIA:

- Alvarado, S. et al (2009). Impuesto a las Apuestas. <http://es.scribd.com/doc/41248088/Impuesto-a-Las-Apuestas-UNCP> (extraído el 20 de Mayo del 2014).
- Azpur, J., Ballón, E., Chirinos, L. Baca, E. y Távora, G. (2006). La descentralización en el Perú: Un balance de lo avanzado y una propuesta de agenda para una reforme imprescindible. Lima. Consorcio de Investigación Económica y Social.
- Benítez, L. (2009). Propuesta para mejorar la eficiencia en la recaudación de impuestos municipales caso: Municipalidad Distrital de Puerto Eten, periodos 2007-2008. Chiclayo. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Carrasco, J. (2008). Derecho tributario Local. Barcelona. Pp. 19. Editorial Atelier.
- Cegarra, J. (2011). Metodología de la Investigación Científica Tecnológica. Ediciones Díaz de Santos. Madrid.
- Código Civil Francés (1966).
- Código Tributario Peruano - Decreto Supremo N° 133-2013- EF. <http://www.sencico.gob.pe/aportes/pdf/2013/DS1332013EF-CodTributario.pdf> (extraído el 01 de junio del 2014)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2006). Tributación en América Latina: en busca de una nueva agenda de reformas. Chile. Pp.90-95. Naciones Unidas.
- Constitución del Perú. (1993). Lima. <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html> (extraído el 28 de mayo del 2014).
- Decreto Supremo N° 095-96- Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo de los Juegos de Azar y Apuestas (1996) http://www.asesorempresarial.com/web/st_center.php?id=423 (extraído el 26 de mayo del 2014)

Decreto Legislativo N° 771. (1993)
http://www.asesorempresarial.com/web/st_center.php?id=2 (extraído el
 25 de mayo del 2014)

Decreto Legislativo N° 776 (2011).
http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/11398/PLAN_11398_Ley%20de%20Tributacion%20municipal_2011.pdf (extraído el 20 de mayo del 2014)

Decreto Legislativo N° 955. (2004).
<http://www.ampeperu.gob.pe/documentos/Normas%20de%20Interes%20Municipal/D%20LEG%20955%20Ley%20de%20Descentralizacion%20Fiscal.pdf> (extraído el 27 de mayo del 2014).

Definición de Presupuesto Público. Ministerio de Economía y Finanzas.
http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=31&Itemid=100751 (extraído el 28 de mayo del 2014)

Entrelíneas (2013). Tributación Municipal. Lima. Revista Asesor Empresarial.

Estrada, M. y García, J. (2013). ¿Es necesario regular? Análisis del marco legal de los juegos de azar y apuestas en el Perú. Lima. Revista IUS ET VERITAS. Edición N° 46. Pontificia Universidad Católica del Perú.

González, E. (1993) La Familia ante el Fisco. Madrid. Pp. 14,15. Universidad de Navarra. Ediciones Rialp.

Hernández, Fernández y Baptista (2003). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill. México.

Huaman, L. (2012) El Juego y la apuesta. Universidad Nacional de Ucayali.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2013). Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y Centros Poblados. Lima. Pp. 3.

Javier, L. (2000). Tributación Nacional. Revista Quipukamayoc. Lima. Vol. 7 Revista N° 14. Universidad Mayor de San Marcos.

Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo 156-2004 (2004).

- Ley orgánica de Municipalidades – Decreto Legislativo N° 27972. Perú.
http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10939/PLAN_10939_Ley_Org%C3%A1nica_de_Municipalidades_2011.pdf (extraído el 28 de mayo del 2014).
- Ministerio de Economía y Finanzas. Clasificación de Ingresos de los Gobiernos Locales.
http://mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=291&Itemid=100875&lang=es (extraído el 26 de mayo del 2014)
- Morales, A. (2009). Los impuestos locales en el Perú: Aspectos institucionales y desempeño fiscal del impuesto predial. Facultad de Economía. Universidad Nacional San Agustín. Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES
- Ordenamiento Jurídico Municipal (2011). Estudio Rebaza.
http://www.estudiorebaza.com.pe/comentarioslegales.php?subaction=showfull&id=1301631691&archive=&start_from=&ucat=5& (extraído el 25 de mayo del 2014)
- Pecho, M. (2008). En Impuestos y Descentralización. Instituto Peruano de Derecho tributario. Lima. Revista N° 47.
- Piscoya, L. (2005). Estrategias aplicadas en la recaudación de tributos en la Municipalidad de Chiclayo para lograr una gestión municipal eficiente. Chiclayo. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Reglamento del Impuesto a las apuestas - Decreto Supremo N° 21-94-EF. (1994).
- Robles, C. (2004). Introducción a la Obligación Tributaria. Lima. Edición N° 77. Revista Actualidad Empresarial.
- Robles, C. y Ruiz, F. (2009). El tributo, El código tributario y el Tribunal Constitucional (Parte I). Lima. Edición N° 187. Revista Actualidad Empresarial.
- Romero, J. (2006). Régimen del Juego en España. La regulación del juego de las loterías de las apuestas en algunos países de Iberoamérica. Barcelona. Editorial Jurídica Thomson Aranzadi.

- Ruiz, F. (2008). El sistema tributario Regional y Municipal. <http://blog.pucp.edu.pe/item/18473/el-sistema-tributario-regional-y-municipal> (extraído el 29 de mayo del 2014)
- Ruiz, F. (2008). Sistema Tributario Peruano. Lima. <http://blog.pucp.edu.pe/item/19094/sistema-tributario-peruano>(extraído el 18 de mayo del 2014).
- Saavedra, A. (2009). La tributación en Gobiernos Locales. Lima. Pp. 4. Universidad de San Martín de Porres.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Definición de Tributo. http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html (extraído el 21 de mayo del 2014).
- Tarsitano, A. (2005). Un principio de capacidad contributiva: un enfoque dogmático. Buenos Aires. <http://xa.yimg.com/kq/groups/27618291/.../capacidad+contributiva+pdf.pdf> (extraído el 28 de mayo del 2014).
- Vega, J. (2008). Análisis del proceso de descentralización fiscal en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento de Economía. Consorcio de Investigación Económica y Social.

VII. ANEXOS:



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES ESCUELA DE CONTABILIDAD

ENCUESTA DE APUESTAS POR INTERNET EN PERÚ

¿Quiénes pueden participar? Cualquier persona, de cualquier ciudad/provincia del país, que tenga entre 18 y 60 años y que en los últimos 6 meses haya realizado algún tipo de juego de apuestas por internet (apuestas deportivas: football, tenis, carrera de caballos, pelea de gallos, otros deportes y eventos similares).

1. ¿Cuál es tu edad?
2. ¿En qué provincia resides?
3. ¿Has apostado por internet en los últimos 12 meses? (Si o No)
4. ¿Te parece seguro apostar por internet? (Si o No)
5. ¿Con que frecuencia apuestas por internet? (Todos los días, varias veces a la semana, quincenalmente, una vez al mes, más de eso)
6. ¿Prefieres apostar en páginas internacionales o peruanas?
7. ¿Qué páginas de apuestas has visitado en los últimos 12 meses para apostar? Puedes elegir varias opciones. (InkaBet, Teapuesto, Ganagol, Bet365, BWin, Betfair, Betsson u otro)
8. ¿En qué tipo de juegos has apostado? Puedes elegir varias opciones (Fútbol, Tenis, Baseball, Box, Fútbol Americano, Carrera de Caballos u otro deporte)
9. ¿Cuánto sueles apostar cada vez que entras en una página web de este tipo? (1-10 soles, 11-20, 21-50, 51-100, 100 a más)
10. ¿Alrededor de cuanto has apostado en total hasta el día de hoy?
11. ¿Has ganado en alguna oportunidad? (si o no) ¿Cuánto ha sido el monto máximo? Si tu respuesta ha sido afirmativa, responde la siguiente pregunta. Si no, esta encuesta ha concluido.
12. En el momento del retiro del premio ¿Te han retenido parte este por concepto de Impuestos? (Si o No) ¿Cuánto ha sido el porcentaje?



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD**

ENCUESTA DE APUESTAS FÍSICAS INTRALOT PERÚ

¿Quiénes pueden participar? Cualquier persona, de cualquier ciudad/provincia del país, que tenga entre 18 y 60 años y que en los últimos 6 meses haya realizado algún tipo de juego de apuestas (apuestas deportivas: football, tenis, carrera de caballos, pelea de gallos, otros deportes y eventos similares) y no en juegos de lotería, bingo, rifas, sorteos, y los realizados en casino o máquinas tragamonedas.

1. ¿Cuál es tu edad?
2. ¿En qué provincia resides?
3. ¿Has apostado en los últimos 12 meses? (Si o No)
4. ¿Con qué frecuencia apuestas? (Todos los días, varias veces a la semana, quincenalmente, una vez al mes, más de eso)
5. ¿Qué empresa o modalidad de apuesta eliges al momento de comprar tu ticket? Puedes elegir varias opciones. (Teapuesto, Ganagol u otro)
6. ¿En qué tipo de juegos has apostado? Puedes elegir varias opciones (Fútbol, Tenis, Formula Uno)
7. ¿Cuánto sueles apostar cada vez que adquieres un ticket? (1-10 soles, 11-20, 21-50, 51-100, 100 a más)
8. ¿Alrededor de cuanto has apostado en total hasta el día de hoy?
9. ¿Has ganado en alguna oportunidad? (si o no) ¿Cuánto ha sido el monto máximo? Si tu respuesta ha sido afirmativa, responde la siguiente pregunta. Si no, esta encuesta ha concluido.
10. En el momento del retiro del premio ¿Te han retenido parte este por concepto de Impuestos? (Si o No) ¿Cuánto ha sido el porcentaje?

